



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

COMISIÓN DE PUEBLOS, ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAA), los siguientes proyectos legislativos, por orden:

i) **Proyecto de Ley 2248/2017-CR**, Ley de reducción progresiva de bolsas plásticas para la protección del ambiente, presentado en el Área de Trámite Documentario el 12 de diciembre de 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Marco Antonio Arana Zegarra;

ii) **Proyecto de Ley 2368/2017-CR**, Ley que prohíbe y reemplaza progresivamente el uso de bolsas de polietileno y otros materiales de plástico convencional entregadas por distintos tipos de comercios para transporte de productos y mercaderías, presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 1 de febrero de 2018, por el Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, a iniciativa del congresista Guido Lombardi Elías;

iii) **Proyecto de Ley 2417/2017-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción de la producción y el uso de bolsas plásticas biodegradables, presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 13 de febrero de 2018, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Gladys Andrade Salguero.

iv) **Proyecto de Ley 2696/2017-CR**, Ley que incentiva el uso de bolsas y recipientes no contaminantes y de material biodegradable, que permita mitigar el impacto ambiental y proteger la salud de la población, presentado en el Área de Trámite Documentario el 11 de abril de 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista María Elena Foronda Farro;

v) **Proyecto de Ley 2702/2017-CR**, Ley que promueve y regula la minimización de residuos y bolsas plásticas para la portabilidad de mercancías, presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 16 de abril del 2018, por el Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, a iniciativa de la congresista Patricia Donayre Pasquel;

vi) **Proyecto de Ley 2805/2017-CR**, Ley que propone el uso responsable y reducción progresiva del uso de bolsas plásticas, presentado en el Área de Trámite Documentario el 4 de mayo de 2018, por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del congresista Horacio Zeballos Patrón.

vii) **Proyecto de Ley 2882/2017-CR**, Ley que restringe el uso, de bolsas plásticas, y otros materiales de uso doméstico que contengan polietileno y/o polipropileno en áreas del santuario histórico de Machupicchu y lugares histórico culturales del territorio nacional y establece el uso de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

materiales biodegradables en estos ámbitos, presentado en el Área de Trámite Documentario el 17 de mayo de 2018, por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Armando Villanueva Mercado.

viii) Proyecto de Ley 2976/2017-CR, Ley de reducción progresiva y voluntaria del uso de polímeros de un solo uso y sus derivados, presentado en el Área de Trámite Documentario el 06 de junio de 2018, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa el congresista Wullian Monterola Abregu.

ix) Proyecto de Ley 2995/2017-CR, Ley que reduce el uso de plástico y polietileno en el Estado y promueve el uso material biodegradable y compostable, presentado en el Área de Trámite Documentario el 11 de junio de 2018, por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz.

x) Proyecto de Ley 3022/2017-CR, Ley que propone la disminución de la contaminación ambiental a través de un adecuado manejo de bolsas plásticas y similares de uso masivo, presentada el 14 de junio de 2018, por el Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, a iniciativa de la congresista María Choquehuanca de Villanueva.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes procedimentales

i) Proyecto de Ley 2248/2017-CR, fue decretado el 15 de diciembre de 2017 a la CPAAAAE, como primera comisión; y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ii) Proyecto de Ley 2368/2017-CR, fue decretado el 8 de febrero de 2018 a la CPAAAAE, como primera comisión; y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

iii) Proyecto de Ley 2417/2017-CR, fue decretado el 23 de febrero de 2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión; y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

iv) Proyecto de Ley 2696/2017-CR, fue decretado el 17 de abril del 2018 a la CPAAAAE, como única comisión dictaminadora. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

v) **Proyecto de Ley 2702/2017-CR**, fue decretado el 18 de abril del 2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión; y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

vi) **Proyecto de Ley 2805/2017-CR**, fue decretado el 8 de mayo del 2018 a la CPAAAAE, como primera comisión; y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

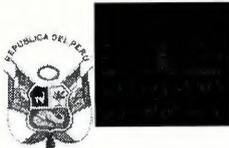
vii) **Proyecto de Ley 2882/2017-CR**, fue decretado el 23 de mayo del 2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión; y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

viii) **Proyecto de Ley 2976/2017-CR**, fue decretado el 11 de junio del 2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión; y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ix) **Proyecto de Ley 2995/2017-CR**, fue decretado el 12 de junio del 2018 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión; y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

x) **Proyecto de Ley 3022/2017-CR**, fue decretado el 18 de junio del 2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión; y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Posteriormente, la CPAAAAE admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 4 de setiembre del 2018, la CPAAAAE acordó, por **MAYORÍA** de los presentes, aprobar los PROYECTOS LEGISLATIVOS con el texto sustitutorio que forma parte del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas: WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN, NELLY LADY CUADROS CANDIA, MÁRTIRES LIZANA SANTOS, GUIDO RICARDO LOMBARDI ELÍAS, MARÍA ELENA FORONDA FARRO, MOISES MAMANI COLQUEHUANCA, MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR, PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, TANIA EDITH PARIONA TARQUI (por HORACIO ZEBALLOS PATRON). Se registró la abstención del congresista JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

La CPAAAAE deja constancia que han ingresado otros proyectos legislativos signados con los números:

a) **Proyecto de Ley 2821/2017-CR**, Ley que regula los plásticos de un solo uso para reducir la contaminación marina. Autor congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas, **decretado a las comisiones de Producción y Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

b) **Proyecto de Ley 2843/2017-CR**, Ley que promueve la reducción gradual del consumo de bolsas de plástico y crea el impuesto nacional a las bolsas de plástico. **Autor, congresista Miguel Ángel Torres Morales, decretado a las comisiones de Producción y Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

c) **Proyecto de Ley 2852/2017-CR**, Ley que regula el uso de productos elaborados con material plástico convencional de un solo uso, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud pública. **Autor, congresista Javier Velásquez Quesquén, decretado a las comisiones de Producción y Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

d) **Proyecto de Ley 2858/2017-CR**, Ley que prohíbe el uso de todo tipo de bolsas de polipropileno, polietileno, no biodegradables y envases de espumaflex en las playas de todo el litoral peruano y áreas declaradas como Patrimonio Natural de la Humanidad en el Perú. **Autor congresista María Cristina Melgarejo Páucar, decretado a las comisiones de Producción y Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

e) **Proyecto de Ley 2921/2017-CR**, Ley para la prohibición y regulación de la entrega de bolsas plásticas, empaques, sorbetes y otros elementos plásticos distribuidos a los consumidores finales. **Autor congresista Alberto Quintanilla Chacón, decretado a las comisiones de Producción y Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

f) **Proyecto de Ley 3014/2017-CR**, Ley que promueve y reconoce la participación ciudadana en la reducción y reciclaje del uso masivo de plásticos de un solo uso. **Autor congresista Tania Edith Pariona Tarqui, decretado a la comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**

g) **Proyecto de Ley 3214/2017-CR**, Ley que prohíbe el uso gratuito de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos y cubiertos y otros utensilios desechables de plásticos para proteger el medio ambiente y la salud pública. **Autor congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, decretado a las comisiones Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

A pesar que todos tienen como materia legislable regular el uso de bolsas plásticas para disminuir la contaminación ambiental, han sido enviados para estudio y dictamen a las comisiones de Producción y Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Ello denota que a la contaminación ambiental se le pretende dar un tratamiento económico, lo cual afectaría el principio de especialidad contenido en el Reglamento del Congreso de la República.

Sin embargo, se ha tomado los aspectos importantes de cada uno de ellos.

1.1.2 Antecedentes legislativos periodos parlamentarios anteriores

En el período parlamentario anterior (2011-2016) se presentaron los siguientes proyectos legislativos que tienen relación directa o indirecta con la materia legislable del presente dictamen:

- **PL 1638/2012-CR** (Rubén Condori Cusi). Fue decretado a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología –primera comisión-; y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos –segunda comisión. Fue dictaminado por esta última comisión con un texto sustitutorio declarativo.

- **PL 2967/2013-CR** (Nestor Valqui Matos). Fue decretado a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología –primera comisión-; y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas –segunda comisión. Esta última comisión se inhibió de dictaminar, no fue dictaminado por la primera comisión.

- **PL 3208/2013-CR** (Cecilia Tait Villacorta). Fue decretado a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología –única comisión-. Fue retirado por su autora.

1.1.3 Acumulación de proyectos legislativos enviados para estudio y dictamen por la CPAAAAE

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso.

La CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.

Dentro de esta perspectiva correspondería acumular proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

regular.¹ Este es el caso de los proyectos referidos en los antecedentes del presente dictámen, dado que su acumulación evitará:

- Emitir dictámenes por separado –cinco dictámenes- que podrían contribuir a sobre legislar o ponerle combustible al crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.
- Solicitar opinión a los sectores de la administración estatal por cada proyecto, sin considerar que sobre algunos ya se han pronunciado, siendo la materia conexas.
- Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

Para la CPAAAAE –también para el país-, resulta muy alentador acumular en el estudio y presente dictamen, diez (10) proyectos legislativos, respaldados por seis (6) grupos parlamentarios (Frente Amplio, Peruanos por el Cambio, Fuerza Popular, Nuevo Perú, Acción Popular y Alianza Para el Progreso), mediante los cuales se propone regular el uso de las bolsas plásticas.

Estas iniciativas que nacen del Congreso de la República se suman a la reciente aprobación UNANIME –en sesión plenaria celebrada el 19 de abril de 2018 por el Congreso de la República- del **Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias, 1972**,² cuyas disposiciones y compromisos ya forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Podemos afirmar entonces que la regulación sobre el uso de bolsas plásticas es prácticamente una decisión de Estado, no solo de este poder público.

1.2 Opiniones solicitadas

1.2.1 Proyecto de Ley 2248/2017-CR

- 1.2.1.1 Ministerio del Ambiente. Oficio 137-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 4 de diciembre de 2017, solicitando opinión técnico-legal.
- 1.2.1.2 Ministerio de Educación. Oficio 135-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 4 de diciembre de 2017, solicitando opinión técnico-legal.
- 1.2.1.3 Ministerio de la Producción. Oficio 136-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 4 de diciembre de 2017, solicitando opinión técnico-legal.
- 1.2.1.4 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Oficio 134-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 4 de diciembre de 2017, solicitando opinión técnico-legal.
- 1.2.1.5 Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). Oficio 138-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 12 de enero de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

¹ Se deja constancia que esta es uno de la diversidad de supuestos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.

² Dicho protocolo fue adoptado el 7 de noviembre de 1996 en el marco de la "Reunión especial de las Partes contratantes para considerar y adoptar el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres 1972", llevada a cabo del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1996, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El referido Protocolo tiene por objeto que las Partes, individual o colectivamente protejan y preserven el medio marítimo contra todas las fuentes de contaminación; y adopten medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea más factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

1.2.1.6 Fondo Nacional del Ambiente (FONAM). Oficio 2590-2016-2017/CPAAAE-CR, del 09 de mayo de 2017, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.2 Proyecto de Ley 2368/2017-CR

1.2.2.1 Ministerio del Ambiente. Oficio 186-2017-2018/CPAAAE-CR, del 9 de febrero de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.2.2 Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.2.3 Ministerio de la Producción. Oficio 187-2017-2018/CPAAAE-CR, del 9 de febrero de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.2.4 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Oficio 185-2017-2018/CPAAAE-CR, del 9 de febrero de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

1.2.3 Sobre los Proyectos de Ley 2417/2017-CR, 2696/2017-CR y 2702/2017-CR

Se ha solicitado opinión a:

- **Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**. Mediante Oficio 674-2017-2018/CPAAAE-CR del 25 de abril de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

- **Instituto Nacional de Calidad (INACAL)**. Mediante Oficio 675-2017-2018/CPAAAE-CR del 25 de abril de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

- **Consejo Directivo Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**. Mediante Oficio 676-2017-2018/CPAAAE-CR del 25 de abril de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

- **Ministerio del Ambiente (MINAM)**. Mediante Oficio 677-2017-2018/CPAAAE-CR del 25 de abril de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

- **Fundación Race For Walter**. Mediante Oficio 678-2017-2018/CPAAAE-CR del 25 de abril de 2018, solicitando opinión técnico-legal.

- **Sociedad Nacional de Industrias (SIN)**. Mediante Oficio 683-2017-2018/CPAAAE-CR del 27 de abril de 2018, solicitando opinión técnico-legal

- **Asociación Peruana de la Industria del Plástico (APIPLAST)**. Mediante Oficio 684-2017-2018/CPAAAE-CR del 27 de abril de 2018, solicitando opinión técnico-legal.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

1.2.4 Sobre los Proyectos de Ley 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR

Se ha procedido a su acumulación dado que las opiniones recibidas, sea por escrito o en las reuniones de trabajo con entidades de la administración estatal y representantes de la industria del plástico, abordan la materia que dichos proyectos proponen regular.

1.3 Opiniones recibidas

1.3.1. Proyecto de Ley 2248/2017-CR

1.3.1.1 **Ministerio del Ambiente.** Oficio 54-2018-MINAM/DM del 1 de febrero de 2018, remite el Informe 070-2018-MINAM/SG/OGAJ. Favorable con precisiones.

1.3.1.2 **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).** Mediante Carta 008-2018/SPDA del 21 de febrero de 2018, respalda la iniciativa legislativa y concuerda con la necesidad de regular el uso de bolsas plásticas. Alcanza precisiones para resolver el problema de la contaminación plástica generada por el uso de las bolsas. Adjunta Informe Legal 002-2018/PPGA.

1.3.1.3 **Opiniones ciudadanas.** Mediante Oficio 96-2017-OPPEC-OM-CR e Informe del Foro Legislativa Virtual, la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano deriva siete (7) opiniones ciudadanas conforme al Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR.

1.3.1.4 **Asociación Peruana de la Industria del Plástico (APIPLAST),** opinión recibida en Reunión de Trabajo celebrada en Sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el 11 de abril de 2018.

1.3.1.5 **Reunión de trabajo.** Celebrada el 25 de abril de 2018, en la sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, entre la Secretaria Técnica de la CPAAAAE y los asesores de los señores congresistas autores de dichas iniciativas, a la que concurrieron algunos asesores de congresistas que no son autores. Se recibió opiniones sobre aspectos prioritarios de cada proyecto de ley para construir la estructura de la norma.

1.3.1.6 **Reunión de trabajo.** Celebrada el 3 de mayo de 2018, en la sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, para recibir la opinión e información de:

- i) Ministerio del Ambiente
- ii) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- iii) Instituto Nacional de la Calidad (INACAL)
- iv) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- v) Asociación Peruana de la Industria del Plástico.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Asistieron representantes de todas las entidades invitadas y alcanzaron sus aportes, opiniones o comentarios sobre la materia legible contenida en los proyectos legislativos: regulación del plástico de un solo uso, envases descartables de poliestireno expandido, entre otros.

1.3.1.7 Mesa Técnica. Celebrada el 24 de mayo de 2018, en la sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, para recibir la opinión e información respecto al dictamen, de:

- i) Instituto del Mar del Perú (IMARPE)
- ii) Asociación Peruana de la Industria de Plástico (APIPLAST)
- iii) Organización Ciudad Saludable
- iv) Organización Oceana
- v) Ministerio del Ambiente del Ambiente (MINAM)
- vi) Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)
- vii) Sociedad Nacional de Industrias (SIN).

Asistieron representantes de todas las entidades invitadas y alcanzaron sus aportes, opiniones o comentarios sobre la materia legible contenida en los proyectos legislativos: regulación del plástico de un solo uso, envases descartables de poliestireno expandido, entre otros.

Asistieron y participaron los asesores de los señores congresistas:

- i) César Ponce Cortez (congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas)
- ii) Seiko Ibañez Yagui (congresista Guido Lombardi Elías)
- iii) Miguel Simabukuro Nakamoto (congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez)
- iv) Cristina López Wong (Congresista Patricia Donayre Pasquel).

1.3.1.8 Otras opiniones recibidas

Con fecha 3 de septiembre se ha recibido los oficios 3073-2018-PCM/SG y 3130-2018-PCM/SG, remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante los cuales se remite opinión respecto a los Proyectos de Ley 2417/2017-CR y 2696/2017-CR. Asimismo, el 17 de agosto del presente se recibió la Carta 141-2018/GG/COMEXPERU, mediante el cual se alcanza la opinión de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú.

1.3.1.9 Exposición de la ministra del Ambiente

En la segunda sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2018, se recibió la exposición de la señora Fabiola Muñoz Doderó, ministra del Ambiente, quien presentó información sobre los efectos que produce el plástico en el ambiente y en la salud humana, expresando el respaldo institucional al texto sustitutorio presentado por la CPAAAAE, precisando que este responde al trabajo conjunto entre el Congreso de la República, su sector y los demás actores involucrados en la materia legible.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1 Proyecto de Ley 2248/2017-CR

Cuenta con cuatro artículos y una disposición complementaria final:

En el artículo 1 se establece que el propósito de la ley es la reducción progresiva del uso de las bolsas plásticas en los próximos cinco años para proteger la calidad del ambiente, así como contribuir a mejores condiciones de salud de la población actual y de las futuras generaciones.

En el artículo 2 se plantea que el objeto de la ley es de la reducción del consumo de bolsas plásticas a través de campañas y eventos de sensibilización coordinados entre el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Producción. Las municipalidades de capitales de provincia y los gobiernos regionales adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para la implementación de la prohibición de uso y entrega de bolsas plásticas.

En el artículo 3 se establece que a partir del tercer año de promulgada la ley, los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías, quedan prohibidos para entregar bolsas plásticas no biodegradables.

En el artículo 4, se declara de interés nacional la promoción del uso de bolsas a base de tejido vegetal o animal, y la promoción de bolsas de biopolímeros (*a base de almidón papa o de almidón yuca*).

2.2 Proyecto de Ley 2368/2017-CR

Contiene ocho artículos y una disposición complementaria transitoria.

El artículo 1 establece como objeto la prohibición en todo el territorio nacional del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional utilizadas y entregadas por distintas empresas para el transporte de productos y mercaderías; asimismo establece el reemplazo progresivo por bolsas o contenedores de material degradable y/o biodegradable para mitigar y reducir el evidente impacto en el medioambiente por el uso descontrolado de estos materiales.

El artículo 2 precisa la prohibición y el reemplazo progresivo de las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional en todo el territorio de la República, los materiales señalados son progresivamente reemplazados por bolsas y contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

En el artículo 3 se precisa que los supermercados, mercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, de acuerdo a las especificaciones de la Ley 30056 Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial respecto de su categoría empresarial y en relación al monto superior de ventas anuales, deben proceder al reemplazo progresivo de bolsas de polietileno y de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

todo otro material plástico convencional, por bolsas y contenedores de material degradable y/o biodegradable, ello, acorde a la especificación siguiente:

- Dos años desde la vigencia de la presente ley, para aquellas empresas comprendidas como supermercados, mercados, autoservicios, almacenes y comercios en general cuyas categorías empresariales se encuentren comprendidas como Microempresas, Pequeñas Empresas y Medianas Empresas conforme al artículo 5 de la Ley 30056 Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Un año desde la vigencia de la presente ley, para aquellas empresas comprendidas como supermercados, mercados, autoservicios, almacenes y comercios en general cuya categoría empresarial supere el monto superior de ventas anuales de la Mediana Empresa conforme al artículo 5 de la Ley 30056 Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Los fabricantes adecúan su tecnología progresivamente para abastecer a los establecimientos que conforme el artículo 2, que se encuentren en el ámbito subjetivo de aplicación de la presente ley, en el plazo de dos años desde la vigencia de la presente Ley.

Asimismo, se encarga del diseño, implementación, promoción y seguimiento del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales cuya prohibición se establece en la presente iniciativa legislativa al Ministerio del Ambiente, quien:

- Promueve campañas de difusión y concientización sobre el uso de material no degradable y/o no biodegradable para el envase de los productos comercializados en dichos establecimientos.
- Promueve la incorporación de otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- Informa y capacita sobre esta Ley a las empresas y comercios sujetos a su cumplimiento sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita.

Asimismo, respecto al seguimiento del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales, establece:

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son las autoridades encargadas de velar por la evaluación, fiscalización, supervisión, control y sanción en el estricto cumplimiento de la presente Ley y del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales señalados en el artículo 2 de la presente Ley.

En el artículo 7 establece las sanciones para el caso de incumplimiento de la ley propuesta:

- Amonestación.
- Multa al infractor por un monto entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

- Decomiso de las bolsas de transporte no biodegradable al infractor sin perjuicio de otras sanciones comprendidas en la presente ley.
- Clausura temporal hasta por 30 días del supermercado, mercado de abastos, autoservicio, almacén, o comercio respectivo en coordinación con entidades competentes de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.
- Clausura definitiva del supermercado, mercado de abastos, autoservicio, almacén, o comercio respectivo en coordinación con entidades competentes de fiscalización ambiental.

En el artículo 8 establece que los fondos recaudados por concepto de multa serán entregados en partes proporcionales al Ministerio de Ambiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local como autoridades encargadas de velar por la evaluación, fiscalización, supervisión, control y sanción y serán destinados al cumplimiento de las acciones que competen al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Finalmente, contiene una disposición complementaria transitoria referida a la reglamentación de la ley propuesta a cargo del Ejecutivo.

2.3 Proyecto de Ley 2417/2017-CR

Propone mediante su artículo único declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la producción y el uso de bolsas plásticas biodegradables para la sustitución de las bolsas de plástico no biodegradables con la finalidad de proteger la ecología y medio ambiente.

2.4 Proyecto de Ley 2696/2017-CR

Cuenta con tres artículos.

En el artículo 1 establece como objeto de la ley incentivar el uso de las bolsas y recipientes no contaminantes de material biodegradable que sean reusables, en todo tipo de comercio e industria, de entidades públicas y privadas, como mecanismo alternativo para mitigar el impacto ambiental y proteger la salud pública de la nación.

En el artículo 2 propone al Ministerio del Ambiente como ente rector.

En el artículo 3 propone encargar al Ministerio del Ambiente conformar una comisión multisectorial encargada de elaborar y proponer una política pública para incentivar el uso de bolsas biodegradables.

2.5 Proyecto de Ley 2702/2017-CR

Consta de cinco títulos y 22 artículos y disposiciones complementarias finales.

En el Título I, se regulan las disposiciones generales.

En el Título II, el rol de los actores institucionales

En el Título III, las características técnicas y signos distintivos.

En el Título IV, las responsabilidades de los generadores, productores y comerciantes.

En el Título V, los incentivos y prohibiciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

En las disposiciones complementarias, se regulan aspectos necesarios para la aplicación de la norma propuesta.

2.6 Proyecto de Ley 2805/2017

Contiene cinco artículos y una disposición complementaria final.

En el artículo 1, contempla el objeto de la ley que es regular el uso responsable y reducción progresiva del uso de bolsas plásticas y el uso del poliestireno expandido.

En el artículo 2, encarga al Minam establecer estándares para el tipo y calidad de bolsas plásticas y supervisar que el poliestireno no sea utilizado para productos alimenticios.

En los artículos 3 y 4 se encarga al Minam y al Ministerio de Salud, elaborar los planes de reducción progresiva de bolsas plásticas y poliestireno en envases alimenticios.

En la disposición complementaria única se establece una cláusula de evaluación.

2.7 Proyecto de Ley 2882/2017-CR

Cuenta con cinco artículos.

En el artículo 1, establece como objeto de la presente Ley restringir el uso de plásticos y/u otros materiales de uso doméstico que contengan polietileno en áreas del Santuario Histórico de Machupicchu y lugares histórico culturales del territorio nacional, así como establece el uso de materiales biodegradables en estos ámbitos

En el artículo 2, propone restringir el uso del plástico y aquellos otros productos que contengan polietileno, polipropileno, como son las bolsas, botellas, platos, sorbetes, vasos, tapers, utensilios de mesa, etc., en el área del Santuario Histórico de Machupicchu, así como en los lugares histórico culturales del territorio nacional.

En el artículo 3, propone luego de tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, sólo se permitirá el uso de materiales biodegradables con certificación, destinados para uso doméstico, como son bolsas, botellas, platos, vasos, sorbetes, tapers, utensilios de mesa

En el artículo 4, propone que el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y los órganos competentes, se encargarán de difundir, administrar y regular, así como hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley

En el artículo 5, propone que esta exceptuado de esta Ley el uso de las bolsas que se usen para la disposición final y transporte de residuos sólidos.

2.8 Proyecto de Ley 2976/2017-CR

Cuenta con cuatro artículos y una disposición final.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

En el artículo 1, establece declarar de interés nacional la reducción progresiva y voluntaria del uso de plástico, envases de polietileno y polímeros de un solo uso y sus derivados utilizados para empacar, proteger o trasladar productos o bienes alimenticios o de uso doméstico.

En el artículo 2, establece como política pública los programas informativos y educativos sobre el impacto y uso adecuado de plástico, polietileno y polímeros de un solo uso y sus derivados que conduzcan a su reducción y reemplazo por envases o bienes no dañinos al medio ambiente, en un plazo no mayor a cinco años. Además, se encarga al Ministerio del Ambiente la reglamentación necesaria para tales efectos.

En el artículo 3, autoriza a los gobiernos Central, Regional y Municipal dictar normas de incentivos tributarios u otros, en favor de las empresas, para la reducción del uso de bolsas de plástico, envases de polietileno o polímeros de un solo uso y sus derivados, así como al uso de bienes y bolsas plásticas biodegradables.

En el artículo 4, propone crear el fondo obligatorio para reciclaje de plásticos, polietilenos y polímeros de un solo uso y sus derivados, financiado por el aporte de las empresas comercializadoras que reparten bolsas plásticas para el transporte de productos, ensases de polietileno o polímero de un solo uso, estableciendo que el Reglamentgo establece los porcentajes del aporte, que deberá ser utilizado para la creación de rellenos sanitarios, plantas de compostaje, entre otros.

En la disposición final única se dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo de 30 días.

2.9 Proyecto de Ley 2995/2017-CR

Cuenta con nueve artículos.

En el artículo 1, establece como objeto de la ley la reducción del uso de plástico y polietileno en las entidades del Estado y promover el uso de material biodegradable y compostable para la protección del medio ambiente, la salud de las personas y la biodiversidad marina.

En el artículo 2, señala que la ley será de aplicación a todas las entidades públicas.

En el artículo 3, establece incentivos al uso de material biodegradable y compostable en los procesos de selección que realice el Estado, para la compra de productos de plástico o polietileno.

En el artículo 4, establece que las compras que realicen los programas sociales de alimentación del Estado promoverán la entrega de productos alimentarios en material biodegradable.

En el artículo 5, modifica el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, incluyendo en los principios que rigen las contrataciones el de sostenibilidad ambiental y social.

En el artículo 6, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) actualizará las bases estandarizadas de los procesos de contrataciones según esta propuesta de ley.

En el artículo 7, establece declarrr de necesidad pública e interés nacional la reducción del uso de material de plástico y polietileno en las entidades del Estado, así como la promoción del uso de material biodegradable.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

En el artículo 8, señala que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo de 120 días.

2.10 Proyecto de Ley 3022/2017-CR

Cuenta con diez artículos.

En el artículo 1, establece que el objeto de la ley es plantear mecanismos de reducción, reciclaje, reutilización y su disposición final de bolsas plásticas y similares de uso masivo, a fin de disminuir la contaminación ambiental por su uso indiscriminado.

En el artículo 2, propone que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de la Producción, la Sociedad Nacional de Industrias y otras entidades públicas y privadas competentes, establecen mecanismos regulatorios de producción de bolsas plásticas y similares de uso masivo, de altos niveles de contaminación. Asimismo, les encarga a dichas entidades el establecimiento de compromisos de reciclamiento industrial de bolsas plásticas, a fin de disminuir materia prima nueva. De manera complementaria, propone promover proyectos de reciclaje, a través de los gobiernos regionales y locales, con la intervención de mas MYPES.

En el artículo 3, encarga al Ministerio del Ambiente que, en coordinación con el Ministerio de Salud, establezcan mecanismos de reutilización de bolsas de plástico, en el uso doméstico múltiple, a fin de extender su vida útil.

En el artículo 4, propone que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de la Producción y otras entidades públicas y privadas, implementen mecanismos e incentivos para la promoción de producción industrial de bolsas plásticas compostables, a fin de disminuir la contaminación.

En el artículo 5, encarga al Ministerio del Ambiente que sensibilice, capacite y brinde asistencia técnica a los gobiernos locales para el uso adecuado de tecnologías de disposición final de las bolsas plásticas y similares de uso masivo, en la gestión de residuos sólidos.

En el artículo 6, encarga al Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, la promoción de campañas de sensibilización y educación para el uso racional de las bolsas plásticas, orientado a: empresas, supermercados, bodegas, tiendas comerciales, entre otros; así como a los consumidores.

En el artículo 7, encarga al Ministerio del Ambiente establecer una política de supervisión y control en la producción, distribución, usos, reciclaje y disposición final de bolsas plásticas y similares de alta contaminación ambiental, a fin de armonizar criterios de impacto ambiental.

En el artículo 8, establece un plazo de 90 días para la reglamento de la ley.

En el artículo 9, establece que la vigencia de la ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y que su aplicación es a los nuevos procesos que se inicien a partir de su vigencia.

En el artículo 10, propone derogar todas las normas que se opongan a la ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 67.- *El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*
- Artículo 68.- *El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

3.1.2. Ley 28611, Ley General del Ambiente

3.1.3. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

3.1.4. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

3.1.5. Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

3.1.6. Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

3.1.7. Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

3.1.8. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

3.1.9. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.1.10. Ley 26842, Ley General de Salud.

3.1.11. Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto de Nacional.

3.1.12. Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM

3.1.13. Decreto Supremo 008-2008-PCM, Reglamento de la Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

4.1 Situación fáctica o jurídica que se propone regular: la materia legible

La materia legible que contienen los proyectos legislativos remitidos para estudio y dictamen comprende regular las bolsas plásticas de un solo uso, elaboradas con polietileno u otros polímeros similares; envases descartables de poliestireno expandido; y sorbetes.

Para uniformar su tratamiento sea en el cuerpo del presente dictamen o en el texto normativo sustitutorio, para referirnos a las bolsas plásticas se utiliza el término BOLSAS DE BASE POLIMÉRICA y para los sorbetes, SORBETES DE BASE POLIMÉRICA. Asimismo, para referirnos a las bolsas más otros bienes de plástico convencional (bolsas, envoltorios, sorbetes, entre otros), se utiliza PLÁSTICO DE UN SOLO USO; y en caso de los envases o recipientes y vasos descartables de poliestireno expandido, se utiliza el término RECIPIENTES o ENVASES DESCARTABLES.

La CPAAAAEE, en el marco de sus competencias establecidas por el Reglamento del Congreso de la República, considera necesario ampliar la materia legible (bolsas de base polimérica) para regular EL PLÁSTICO DE UN SOLO e incorporar al poliestireno expandido (tecnoport) utilizado en



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

recipientes, envases y vasos para alimentos y bebidas de consumo humano, así como los sorbetes de base polimérica. Coincidimos, de esta manera, con la propuesta alcanzada por el Ministerio del Ambiente en la Reunión de Trabajo realizada el jueves 3 de mayo de 2018, en la Sala 2 del Edificio de Comisiones- con especialistas de dicho Ministerio –incluida OEFA-, del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Asociación Peruana de la Industria del Plástico (APIPLAST) y Comité de Plásticos de la Sociedad Nacional de Industrias. Asimismo, se coincide con los últimos proyectos legislativos que han ingresado para estudio y han sido acumulados en el presente dictamen; incluso se ha tomado los aspectos importantes de aquellos que han sido derivados a otras comisiones.

Siendo la finalidad de la norma propuesta (texto sustitutorio del dictamen) contribuir en la concreción del derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, la basura marina plástica y otros contaminantes en la salud humana y ambiental, la ampliación de la materia legible encuentra amparo constitucional dado que los bienes de base polimérica (plásticos) y tecnoport tienen probados impactos tanto en la salud humana, al entrar en contacto con los alimentos y bebidas calientes, así como en la salud ambiental.

4.1.1 Polímeros utilizados para elaborar el plástico de un solo uso y los envases o recipientes descartables

i) Bolsas plásticas

Las bolsas plásticas son elaboradas en base a polímeros bastante versátiles como polietileno (PE), polipropileno (PP), aunque también se utiliza poliestireno, policloruro de vinilideno (PVCD) y policloruro de vinilo (PVC). En cualquiera de los casos se trata de plástico convencional derivado del petróleo.

Los polímeros más versátiles y más utilizados para elaborar bolsas plásticas son el polietileno³ y el polipropileno,⁴ entre ellos -según un estudio publicado por la Universidad de Oviedo-⁵ el polietileno es el polímero más simple y más barato, por consiguiente, el más común.

Está compuesto por etileno -llamado eteno por la IUPAC-⁶ cuya polimerización genera diversos tipos:

- Polietileno de Baja Densidad (LDPE) (PEBD), Polietileno de Alta Densidad (HDPE) (PEAD) –ambos son los más utilizados-
- Polietileno de Baja Densidad Lineal (LLDPE) y Polietileno de Peso Molecular Ultra-Alto (UHMWPE).

³ La representación química del polietileno es (CH₂-CH₂).

⁴ La composición química del polipropileno es (-CH₂-CH(CH₃))_n

⁵ <http://www6.uniovi.es/usr/fblanco/AP.T8.1-MPyC.Tema8.MaterialesPolimericosInteresIndustrial.pdf>. Pág. 12.

⁶ La Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Por su parte el polipropileno estructuralmente es un polímero vinílico, similar al polietileno, sólo que uno de los carbonos de la unidad monomérica tiene unido un grupo metilo.

ii) Composición de los recipientes o envases descartables para alimentos y bebidas

Además del plástico de un solo uso elaborado a base del monómero *etileno*, existen otros *envases o recipientes descartables* utilizados en alimentos y bebidas para consumo humano, que comúnmente se denomina *tecnopor*, los cuales serían altamente contaminantes e incluso perjudiciales para la salud humana.

A diferencia de las bolsas, estos recipientes son elaborados con poliestireno expandido. En el marco estudio antes citado, el poliestireno (PS) es un polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del monómero estireno.

Existen cuatro tipos principales de poliestireno: el *crystal*, que es transparente, rígido y quebradizo; el *de alto impacto*, resistente y opaco; el *expandido*, muy ligero (*tecnopor*); y el extrusionado, similar al expandido, pero más denso e impermeable.⁷

iii) Degradación o descomposición del plástico de un solo uso y de los recipientes o envases descartables

En los estudios realizados -sea por entidades públicas, investigadores u otras organizaciones- no existe uniformidad respecto al tiempo que el *plástico de un solo uso* y los envases o recipientes descartables tardan en descomponerse, pero se estima de manera casi uniforme que oscilaría entre cien (100) y quinientos años (500) años, para el primero; y entre cien (100) y mil años (1000), para los segundos. Citamos algunos estudios que resultan ilustrativos:

- Según el Programa las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), anualmente se vierten en los mares del mundo hasta 13 millones de toneladas de plástico, de las cuales la mitad (6.5 millones) corresponde a plásticos desechables como bolsas y sorbetes, que pueden permanecer en el medio ambiente hasta por 500 años.⁸ Esta es la opinión de mayor relevancia y objetividad respecto al plazo de descomposición del plástico de un solo uso, sin embargo también se puede considerar otras que a continuación se consignan.

- Para el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, en palabras del profesor Orlando Muñoz, la característica común de las bolsas plásticas es su lenta degradación debido a la composición química de cada cual, las bacterias demoran 400 o 500 años en poder degradarlas.

⁷ Óp. Cit. Pág. 43

⁸ <http://web.unep.org/americalatinacaribe/es/ecuador-y-onu-medio-ambiente-lanzan-un-llamado-terminar-con-la-contaminación-por-plásticos>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

- PRONATURALEZA en un importante artículo señala que el polímero poliestireno expandido se ha convertido en uno de los materiales más usados en la industria del consumo - empresas de alimentos, como supermercados, restaurantes, cafés, entre otros- por su fácil portabilidad y bajo costo de producción. Sin embargo, este "beneficio utilitario" y económico, se convierte en un grave problema para la salud ambiental y desde allí para la salud humana. Por sus compuestos químicos tarda más de 500 años en degradarse, lapso en que contamina mares, ríos, la tierra y afecta la vida [...].

- El Colegio de Periodistas del Perú, con fecha 16 de septiembre de 2017, publica el artículo denominado *El tecnopor y su impacto en la salud* en el cual señala que el plazo estimado para la descomposición de los envases descartables es de 500 años. Sin embargo, publica una fotografía, que a continuación reproducimos solo para efectos ilustrativos, en la cual aparecen plazos mayores.⁹

Gráfico 1. Foto ecolalo.Word Press.com



El problema se complica si tenemos en cuenta que no siendo posible o rentable el reciclaje de las bolsas de base polimérica, así como de los recipientes o envases y vasos para alimentos y bebidas, estos pasan a formar parte de la basura que terminará en el mar, causando efectos perjudiciales para

⁹ Federación de Periodista del Perú, (2017). [online] Disponible en: <http://fpp.org.pe/el-tecnopor-y-su-impacto-en-nuestra-salud/> [Ingresado 20 Feb. 2018].



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

la salud ambiental. Estos efectos se multiplicarían en caso se optara por quemarlos debido a la contaminación que emitirían al ambiente.¹⁰

Algunas alternativas se han venido estudiando respecto **al reciclaje del plástico utilizado para la elaboración de bolsas**. Destaca la comprendida en el estudio realizado por un grupo de investigadores indios, encabezado por Brajendra Kumar Sharma y publicada por *Fuel Processing Technology*, que consiste en establecer procedimientos para reciclar plástico con la finalidad de convertirlo en combustible líquido, es decir, restituirlo a su origen -el plástico es un derivado del petróleo-. Antes del estudio se venía utilizando la técnica conocida como *pirólisis* -el plástico se calienta en una cámara sin oxígeno-, la nueva técnica utilizada en el citado estudio consiste en fraccionar y mezclar dos fracciones de destilados obteniendo como resultado líquido equivalente al conocido como diésel 2 en Estados Unidos (diésel puro) reuniendo, además, todas las especificaciones, después de la adición de un antioxidante. La mezcla de diésel resultante tenía un número de cetano más alto y una mejor lubricación que el diésel ultrabajo en azufre. El equipo viene trabajando en la forma de hacer más comercial este proceso que permitiría producir 700 gramos de combustible líquido por cada kilogramo de plástico desechado.¹¹

Mientras se concretan los estudios y se arriba a un resultado viable para todas las naciones, sobre todo que otorgue utilidad concreta o si se quiere rentabilidad al reciclaje de los plásticos de un solo uso, nadie podrá negar el impacto adverso que estos generan en el ambiente.

4.2 Efectos nocivos de los monómeros en la salud humana

Reconocidos estudios científicos han concluido que tanto el monómero etileno -cuya acumulación concatenada da origen a los polímeros polietileno y polipropileno-, así como el estireno -que origina el poliestireno- tienen impactos muy nocivos en la salud del ambiente y en la salud humana, es decir en la vida de las personas.

Al respecto, conviene remarcar que el constituyente al otorgar rango de fundamental al derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano y equilibrado decidió incardinarlo con el desarrollo de la vida (artículo 2 inciso 22), es decir, con el principio derecho rector e inspirador previsto en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la defensa de la persona humana y de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Por tanto, en el contenido del derecho fundamental previsto por el numeral 22 del artículo 2 subyace por una parte el desarrollo de la vida -obviamente de la persona- al cual nos hemos referido en las líneas que anteceden y, también, el concepto de ambiente. Sobre este último concepto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00048-2004-AI/TC ha establecido que, a efectos de su protección, como ambiente debe entenderse el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. La definición precisa:

¹⁰ <http://www.uchile.cl/noticias/105401/bolsas-plasticas-un-problema-que-no-se-degrada>

¹¹ Véase: <http://sinia.minam.gob.pe/documentos/aprovechan-las-bolsas-plastico-crear-combustible-liquido>
<http://www.europapress.es/ciencia/laboratorio/noticia-aprovechan-bolsas-plastico-crear-combustible-liquido-20140213141041.html>.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

[...] tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna– como el entorno urbano»; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros. Entonces corresponde al Estado el deber de efectivizar su plena vigencia, así como de prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión.¹²

Podríamos afirmar, entonces, que el efecto adverso del plástico –léase polímeros como el polietileno, polipropileno, poliestireno, entre otros– podría ser directo o inmediato en la salud humana, cuando entran en contacto con los alimentos, e indirecto o mediato cuando se convierte en basura marina con riesgo inminente de ingresar a la persona mediante el consumo de pescado u otras especies marinas.

Para contar con mayores elementos sobre los efectos del *plástico de un solo uso* y de los *recipientes o envases descartables* en la salud humana, citamos dos artículos que resultan sumamente ilustrativos por su objetividad y rigor científico:

i) El primero, es un artículo publicado en el año 2015 por el doctor Elmer Huerta¹³ a través del cual explica los efectos del estireno, monómero que sirve para elaborar los recipientes descartables utilizados en alimentos y bebidas. El prestigiado investigador peruano señala:

El Premio Nobel de 1953 se otorgó al químico alemán Hermann Staudinger porque propuso que si se lograban concadenar **monómeros** o moléculas simples de una sustancia química, se podían obtener un nuevo producto, llamado **polímero**, que tiene características químicas y físicas diferentes del monómero original. Es como si se fabricaran enormes cadenas partiendo de un primer y simple eslabón.

En el caso del tecnopor, ese monómero o primer eslabón se llama **estireno** y la cadena o polímero es el **poliestireno** o tecnopor, el cual, por ser tan barato, se usa en el mundo entero para hacer envases de bebidas y comidas y para el empaquetado de diversos productos.

[...]

El estireno (**obviamente no el poliestireno que es el polímero**) figura en la lista de posibles agentes cancerígenos de la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud y del 13avo Reporte de Cancerígenos del Programa Nacional de Toxicología del Departamento de Salud de los Estados Unidos. El estireno está relacionado a leucemias y linfomas en

¹² Véase: www.tc.gob.pe

Expediente 00470-2013-PA/TC, del 8 de mayo de 2013

¹³ El doctor Elmer Huerta es director del Preventorio del Instituto de Cáncer del MedStar Washington Hospital Center en Washington, DC. Con casi 30 años de trabajo médico y cuatro especialidades (medicina interna, oncología médica, prevención del cáncer y salud pública). Atiende pacientes en el hospital y es investigador de cáncer. En la actualidad es colaborador médico de CNN en Español. Ha testificado ante el Congreso de EE.UU. y fue nombrado por el presidente Clinton como miembro del Consejo Nacional del Cáncer en 1998. Elegido Presidente Nacional de la Sociedad Americana del Cáncer en 2007, es el único latino que ha ocupado ese puesto en más de 100 años. Miembro de la Academia Nacional de Medicina del Perú, recibió el premio "Innovaciones a la Prevención 2004" de la Secretaría de Salud de EEUU y el premio "Campeón de Salud Pública y Prevención 2013" de la Casa Blanca. Ha publicado los libros "La Salud Hecho Fácil" y "Confrontando el Cáncer" y fue seleccionado como uno de los 100 hispanos más influyentes en Estados Unidos en 2008.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

trabajadores expuestos a esa sustancia, siendo aún muy preliminar el conocimiento del daño al público general.

[...].

Ante esa amenaza para sus intereses, la industria química y de los plásticos, están librando un capítulo más de la vieja batalla entre los intereses de la industria y los intereses de la salud pública ¿recuerdan las batallas de las tabacaleras, las fábricas de bebidas alcohólicas y gaseosas y de comida chatarra?

La semana pasada se vivió eso en el Perú cuando, probablemente por no haber podido conseguir un verdadero científico como portavoz, la Asociación Peruana de la Industria Plástica (Apiplast) envió al gerente de negocios de una compañía de empaques a "defender la ciencia" de la toxicidad del tecnopor.

Dicho ejecutivo sorprendió al público y al respetable panel de periodistas de una radio local, cuando en un alarde de desinformación científica, y al tratar de explicar lo que era un polímero, comparó al polímero poliestireno con las moléculas de oxígeno e hidrógeno que forman el agua. Eso es como comparar una cadena de acero con un pedazo de plomo.

Insistió también en el hecho de que el poliestireno no produce cáncer. Pues eso es cierto, nadie ha dicho que *el poliestireno* cause cáncer, pero *el estireno*, del cual el poliestireno está hecho si lo está.

Lo que sucede, y eso es algo que el hombre de negocios no sabía o no quiso mencionar, es que ya hay varios estudios que demuestran que con el efecto del calor, las grasas o los ácidos de los alimentos, cantidades variables de estireno "se sueltan" del tecnopor o poliestireno y pasan a la comida o bebida, llegando por tanto a nuestro organismo.¹⁴

Con la finalidad de que los investigadores y especialistas en la materia puedan verificarla objetividad y el rigor científico de su posición, el doctor Huerta enumera varios estudios a los cuales se puede recurrir y que consignamos a continuación:

- Estudio del 2007 que demuestra que el estireno y otros compuestos químicos "se sueltan" del poliestireno a las bebidas, especialmente si estas están calientes.
- Detalles del testimonio de expertos sobre como el estireno "se suelta" del poliestireno a la comida y bebida. El testimonio fue hecho en el juicio para que la cadena McDonald's retire el tecnopor de sus tiendas.
- Documento de la Universidad del Norte de Illinois sobre los peligros del tecnopor.
- Documento de la Agencia del Medio Ambiente de EEUU que detalla la presencia de estireno en el agua y como su consumo podría estar relacionado con enfermedades del hígado, de los nervios y cáncer.
- Estudio canadiense que demuestra que el estireno "se suelta" de envases y utensilios de plástico a los alimentos y bebidas.
- Reportes del CDC y de la Organización Medio Ambiente y Salud Humana.¹⁵

¹⁴ Véase: <https://elcomercio.pe/blog/cuidatusalud/2015/02/los-plasticos-incluido-el-tecnopor-y-la-salud-del-ser-humano-y-del-medio-ambiente>.

¹⁵ Ibid.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

ii) El segundo corresponde a PRONATURALEZA en cuyo artículo concluye que el uso del estireno en los recipientes descartables de comida o bebida constituye un acto de autoenvenenamiento:

Por su composición química, el tecnopor aparece en la lista de agentes cancerígenos de instituciones internacionales como la OMS.

Asimismo, médicos advierten que, por efecto del calor, las grasas o los ácidos de los alimentos, cantidades de estireno – compuesto principal del tecnopor- "se sueltan" de este plástico y pasan a la comida y bebida que consumimos. Lo que es prácticamente un autoenvenenamiento.¹⁶

4.3 Problemas ambientales generados por el plástico de un solo, de recipientes o evases descartables y sorbetes

4.3.1. Basura marina

Las bolsas plásticas han reemplazado a las bolsas de tela o de otros materiales que se utilizaban tradicionalmente para hacer las compras en el mercado y demás establecimientos comerciales.

Actualmente, por diversas razones, estamos ante el uso indiscriminado de bolsas plásticas que se entregan irresponsablemente en los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares. Por ejemplo, al comprar una pequeña pastilla el consumidor recibe una bolsa sumamente grande, que no guarda proporción con esta; recibe en envoltorios de plástico los recibos por servicios, los diarios o revistas; recibe la publicidad en bolsas plásticas; recibe cualquier información sea en calidad de consumidor, usuario o simplemente ciudadano en bolsas plásticas o envoltorios de plástico de un solo uso; y, el caso más grave, en el supermercado, recibe una bolsa por cada producto a las que se agregan bolsas más grandes para portar las pequeñas, pudiendo llegar a sumar un promedio no menor de 20 bolsas plásticas por consumidor. **Se trata de una situación extrema que ni la CPAAAAE, ni el Congreso de la República deben permitir que siga produciéndose.**

Este tipo de bolsas tienen como denominador común ser de un solo uso, no biodegradables ni reciclables. El tiempo promedio de uso es 15 minutos, luego van camino a los ríos y terminan, finalmente, en el mar en donde se encuentran con otros residuos que forman la denominada *basura marina*.

Bajo dicho concepto se comprende a cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado) que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos y/o costeros.¹⁷

¹⁶ <http://www.pronaturaleza.org/noticias/el-uso-del-tecnopor-es-un-acto-de-autoenvenenamiento/>

¹⁷ <https://redaccion.lamula.pe/2016/09/07/por-que-las-bolsas-de-plastico-son-tan-contaminantes/nayoaragon>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

No sería objetivo sostener que la basura marina está integrada solo por plásticos, pero el porcentaje de estos es muy alto. Además, lo grave del caso, es que aun siendo arrojados en las ciudades andinas o costeras el riesgo de que sean ingeridos por ciertos animales es latente, porque pasan por los ríos, pero siempre terminarán, conforme se ha señalado, en el mar.

Solo en los Estados Unidos de América –citando información publicada por 'Fuel Processing Technology'-, se tiran aproximadamente 100.000 millones de bolsas de plástico cada año de las que, según la Agencia de Protección Ambiental de dicho país, sólo el 13 por ciento se recicla.¹⁸

Un equipo de científicos de Estados Unidos, Nueva Zelanda, Chile, Francia, Sudáfrica y Australia - integrado por el investigador Marcus Eriksen, del Instituto Five Gyres de EE. UU, Laurent Lebreton, del *Dumpark Data Science* (Nueva Zelanda), entre otros- se preocupó por cuantificar la basura de plástico que se encuentra en los mares del mundo. Martin Thiel, investigador de la Universidad Católica del Norte (Chile), explica que para estimar estos datos, publicados en PLoS ONE, se realizaron 24 expediciones oceanográficas entre 2007 y 2013 en los cinco giros subtropicales (grandes sistemas de corrientes marinas rotativas), la costa australiana, la bahía de Bengala y el mar Mediterráneo. Utilizando redes de arrastre y encuestas visuales, los investigadores calibraron un modelo oceánico de distribución del plástico. Como resultado obtuvieron la llamada 'fotografía' de la contaminación por basura de plástico: cinco billones de piezas de plástico que pesan cerca de 269.000 toneladas flotando en los océanos.¹⁹

El dato más actual que podría acercarnos a la cifra real se encuentra en la información publicada el 14 de marzo del 2018, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, UNEP por sus siglas en inglés), según la cual anualmente se vierten en los mares del mundo hasta 13 millones de toneladas de plástico, de las cuales la mitad corresponde a plásticos desechables como bolsas y sorbetes.²⁰ En cifras de dicho organismo, a nivel global, un billón de bolsas plásticas entra en los océanos cada año y amenaza a alrededor de 600 especies marinas.²¹

Al margen del porcentaje que puede representar el plástico de un solo uso (bolsas plásticas, sorbetes y envases descartables de alimentos y bebidas (tecnopor) en la basura marina -dentro de la cual se comprende también el metal, la madera, el papel, entre otros-, es innegable que estos terminan en los océanos y cada año se incrementa considerablemente multiplicando sus efectos contaminantes sobre los ecosistemas marinos.

A continuación, se presenta una fotografía publicada por *Scientific American* (español).

¹⁸ <http://www.europapress.es/ciencia/laboratorio/noticia-aprovechan-bolsas-plastico-crear-combustible-liquido-20140213141041.html>

¹⁹ <https://www.scientificamerican.com/espanol/269.000-toneladas-de-plasticos-flotan-en-los-ocenos-del-planeta.html>

²⁰ <http://web.unep.org/americalatinacaribe/es/ecuador-y-onu-medio-ambiente-lanzan-un-llamado-terminar-con-la-contaminacion-por-plasticos>

²¹ <http://web.unep.org/americalatinacaribe/es/panam%C3%A1-se-une-al-movimiento-global-contra-las-bolsas-pl%C3%A1sticas>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Gráfico 2. Contaminación de plástico y otra basura en la costa de Sri Lanka.



Contaminación de plástico y otra basura en la costa de Sri Lanka. Crédito: Crédito: The Plastic Oceans Foundation
Publicado por Scientific American español

4.3.2 Contaminación ambiental: efectos del plástico de un solo uso y de los recipientes o envases descartables en las especies marinas y en los ecosistemas

Para nadie es novedad que la segregación -reciclaje- de las bolsas plásticas es una tarea bastante complicada. El porcentaje a que ha podido llegar Estados Unidos es 13% y en Europa -tomando como base España- no supera siquiera el 7%, denotando que la esperanza depositada en esta actividad ha sido desestimada debido al crecimiento en la producción y entrega indiscriminada que realizan los establecimientos comerciales. Así, cerca de 80% van al encuentro de especies marinas declaradas en extinción, tales como el oso polar ártico, la tortuga marina u otros.

La profesora del Instituto de Investigaciones Biomédicas (Centro Mixto del CSIC de la Universidad Autónoma de Madrid) y coautora del estudio publicado en *Environmental Research Un*, Sinc María Jesús Obregón, señala que la salud del oso polar ártico -que se encuentra en peligro de extinción- sufre agresiones de muchos tipos, pero la que se encuentra en tercer lugar se debe a la polución por plásticos, que afecta su sistema endocrino y sistema reproductor. Los autores del estudio escogieron el oso polar ártico que vive en Groenlandia al estar expuesto a niveles crecientes de contaminantes ambientales y su estudio que tomó como muestra siete osos adultos permitió analizar más de 50 contaminantes organohalogenos y sus metabolitos en plasma y tejidos.²²

²² <https://www.scientificamerican.com/espanol/Los-osos-polares-se-enfrentan-a-otra-amenaza-la-contaminacion>.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Otra especie significativa sobre la cual se ha podido probar y demostrar los efectos nocivos del plástico de un solo uso, incluido el fragmentable, es la tortuga marina. En una entrevista brindada al diario El Mercurio por el doctor Qamar Schuyler, profesor de la Universidad de Queensland (Australia), quien lideró una investigación para conocer cómo afecta el plástico a las tortugas marinas, señaló como conclusiones de la investigación publicada en el último número de Global Change Biology, que: i) El 52% de las tortugas marinas han ingerido plástico; ii) Las tortugas marinas pueden nadar hasta 35 kilómetros por hora, pero cuando ingieren plástico esa capacidad se reduce; iii) Pueden morir directamente por la ingestión de plásticos debido a la obstrucción de los intestinos o por medio de la perforación de la pared intestinal; iv) Pueden experimentar impactos 'subletales' como la disminución de su dieta dado que se siente llena por el plástico y ya no come tanta comida con alta carga nutricional. La tortuga de la especie olivácea (*Lepidochelys olivácea*) era la más afectada por esta contaminación. Esta especie generalmente se alimenta de medusas y de otros animales que flotan, y comen en el océano abierto donde la basura se acumula.²³

El Ministerio del Ambiente de Chile al comentar la entrevista antes referida añade que la investigación se relaciona con otra aparecida dos semanas atrás, que concluía que más del 60% de las aves marinas comen desechos plásticos y calculaba que el número crecería al 99% para el año 2050.²⁴

Recientemente la organización NATURALUS ha publicado un informe sobre la muerte de albatros a causa del plástico. Se trata de un ave gigante cuyas alas pueden llegar a medir 3,5 metros y vive en el pacífico norte, en promedio 42 años. En las fotografías y video publicados²⁵ se advierte varias de estas aves muertas que en su estómago tienen cantidad de plástico.

²³ <http://portal.mma.gob.cl/mas-de-la-mitad-de-las-tortugas-marinas-han-comido-algun-trozo-de-plastico/>

²⁴ <http://portal.mma.gob.cl/>

²⁵



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Gráfico 3. Plástico encontrado en el estómago de albatros



Sin declarar cerrado el número de especies marinas que sufren los estragos del plástico de un solo uso, así como de los envases o recipientes descartables no podemos dejar de considerar a otros organismos y a los propios peces que, como hemos señalado anteriormente y reiteraremos cuantas veces sea necesario, sufren el impacto del plástico fragmentable, denominado con fines comerciales como oxobiodegradable (oxoplásticos: oxodegradables, fotodegradables, etc.), que llamaremos para mayor claridad plástico fragmentable. No olvidemos que los peces del mar llegan a la mesa de todos los hogares de las zonas marino costeras y los peces de río a la mesa de los pueblos indígenas, introduciendo de esta manera el plástico al organismo humano.

Sobre este último aspecto corresponde citar nuevamente a Martin Thiel, quien afirma que la contaminación por plástico afecta a los ecosistemas marinos de muchas maneras. Los plásticos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

grandes, en particular redes y cordeles, pueden ser trampas mortales para muchos organismos como aves marinas, mamíferos y tortugas. Sin embargo, aquellos plásticos que se denominan engañosamente **oxobiodegradables** se fragmentan en pedazos pequeños que con el tiempo, una vez ingresados al mar pueden ser ingeridos por muchos organismos que los confunden con su alimento natural. Asimismo, muchas aves marinas ingieren pequeños pedazos de plástico (microplásticos), pero últimamente se ha encontrado que también los peces y otros organismos como jaiibas o gusanos marinos los ingieren, pudiendo entrar en las cadenas alimenticias donde provocarían daños importantes, incluso a los humanos que consumen estos organismos.

Cabe añadir que los microplásticos absorben otros tóxicos disueltos en el agua, de forma que pueden contener concentraciones muy altas de compuestos tóxicos. Cuando los organismos ingieren estos tóxicos pueden ser absorbidos por ellos y acumularse en sus tejidos corporales.²⁶

4.4 Tratamiento que ha merecido en Europa y América el *plástico de un solo uso*, así como los *recipientes y envases descartables*

La contaminación ambiental por *plásticos de un solo uso y recipientes o envases descartables*, debido al lento proceso de descomposición o degradación que tienen, se ha convertido en un problema global. Su magnitud activó los reflectores de la Unión Europea y la facultad normativa del Parlamento Europeo que aprobó dos directivas vinculantes para los Estados miembros, los cuales quedaron obligados a dictar normas o adoptar medidas internas para la reducción progresiva de dichos plásticos. Norteamérica también ha seguido el mismo camino, California y otros Estados decidieron, hace considerable tiempo prohibirlos y, recientemente, el Senado estatal ha recibido un proyecto de ley presentado el **20 de febrero de 2018**, por la senadora Luis Krueger (D28), para reducir el plástico y la contaminación.²⁷ Por su parte América Latina, viene emitiendo normas sea a través del Parlamento o del Gobierno en el mismo sentido.

La CPAAAAE ha sistematizado los modelos más importantes con la finalidad de presentar la magnitud del problema, las propuestas que vienen estudiando los países en el mundo y conocer el alcance de las normas aprobadas -sobre todo en América Latina- para proponer un texto normativo que sea armónico con el estándar internacional, pero que recoja elementos propios de nuestra realidad y contexto. Ello para no caer en la *importación normativa* que ha llenado nuestro ordenamiento de normas o instituciones que no funcionan porque pertenecen a otras realidades.

A continuación, se describen dichos modelos de regulación o de medidas que han sido dictadas como respuesta al problema que buscan resolver los proyectos legislativos derivados para estudio en la Comisión y para visibilizar los aspectos que han sido recogidos e incorporados a la propuesta normativa sustitutoria del presente dictamen.

²⁶ <https://www.scientificamerican.com/espanol/269.000-toneladas-de-plasticos-flotan-en-los-ocenos-del-planeta>.

²⁷ Véase: <https://mx.blastingnews.com/showbiz-y-tv/2018/03/prohibicion-de-bolsa-de-plastico-la-ley-propuesta-en-los-estados-unidos-002418573.html>.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

4.4.1 Europa

Definitivamente Europa tiene muchas ventajas para enfrentar normativamente sus problemas al contar desde 1945²⁸ con una asociación económica, que a partir de 1993 se ha ampliado considerablemente para comprender, además de los aspectos económicos, asuntos políticos y también sociales como el clima, la defensa del ambiente, entre otros.²⁹

El uso del plástico ocupa lugar preferencial en su agenda pública, al punto que tiene vigentes dos directivas con efecto vinculante para los Estados de la Unión: la Directiva 94/62/CE y 2015/720/UE, que modifica la primera, emitida hace tres años por el Parlamento Europeo y el Consejo.³⁰

Con estas normas comunes la Unión Europea en pleno³¹ ha declarado la guerra al consumo del plástico de un solo uso y otros bienes elaborados con polímeros similares. Sin embargo, las medidas o normas específicas internas que se desprenden de la normativa común han adoptado diversos matices que permiten formar tres grupos:

- En el primero, encontramos aquellos países que por razones culturales no han necesitado la expedición de normas específicas internas sea por el Gobierno o el Parlamento, quedándose solo con las comunitarias. Destacan los casos de FINLANDIA y DINAMARCA que han enfrentado el consumo de bolsas plásticas recurriendo al compromiso socio cultural de sus habitantes para la defensa del ambiente.³² Dicho compromiso evidencia una implícita alianza libre y voluntaria entre el Estado, los ciudadanos y el sector empresarial, ergo, la industria del plástico.

- En el segundo, destaca Alemania que, en el marco de la normativa comunitaria, recurrió a un acuerdo entre el Gobierno y el sector de la industria del plástico -aspecto sobre el cual volveremos más adelante- sin necesidad de emitir norma específica, aunque por los cuestionamientos sobre la eficacia de dicho acuerdo vienen evaluando esta última posibilidad. Este modelo evidencia fuerte participación del Estado y la empresa para reducir el uso del plástico.

- Finalmente en el tercer grupo, se ubican aquellos países que optaron por emitir normas sea en el marco de las directivas aprobadas por el Parlamento Europeo o con anterioridad a estas. Destacan Francia, Italia, España, Irlanda, Reino Unido, entre otros. Es el modelo más numeroso y predominante.

En Europa, por tanto, la lucha contra el plástico es unánime, irreversible y permanente. Incluso, para complementar y dotar de eficacia a las normas comunes e internas de los países de la Unión, con fecha bastante reciente **-16 de enero de 2018-**, la Comisión Europea aprobó en Bruselas la **Estrategia Europea para los Plásticos en una Economía Circular**, con conocimiento del

²⁸ En 1945 se creó la Comunidad Económica Europea y en 1993, lo que fue una alianza económica, amplió su ámbito convirtiéndose en 1993 en la Unión Europea.

²⁹ Véase: https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es.

³⁰ Directiva 94/62/CE y 2015/720/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015.

³¹ Véase: http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-16-2329_es.htm

Los países fundadores de la Unión Europea son: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. Actualmente son 28 sus integrantes, a los 6 nombrados se de agregar:

Austria, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Suecia. El Reino Unido aún sigue siendo miembro de pleno derecho de la Unión Europea, con todos los derechos y obligaciones correspondientes, hasta que cese en su condición de miembro.

³² <https://www.20minutos.es/noticia/2961809/0/bolsas-de-plastico-cobro-obligatorio-desde-2018/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Parlamento Europeo, El Consejo, la sociedad y el Comité de las Regiones.³³ En virtud de tan importante documento, para 2030:

- i) Todos los envases de plástico serán reciclables
- ii) Se adopta como política de los Estados la reducción del plástico de un solo uso
- iii) Se restringirá el uso de microplásticos.

El vicepresidente primero, FRANS TIMMERMANS, responsable de Desarrollo Sostenible de dicha Comisión al comunicar la aprobación de tan importante estrategia, señaló:

Si no cambiamos el modo en que producimos y utilizamos los plásticos, en 2050 habrá más plástico que peces en el mar. Tenemos que impedir que los plásticos sigan llegando al agua y los alimentos, e incluso a nuestro organismo. La única solución a largo plazo pasa por reducir los residuos plásticos incrementando su reciclaje y reutilización. Se trata de un reto al que los ciudadanos, la industria y los gobiernos deben hacer frente conjuntamente. Con la estrategia de la Unión Europea sobre los plásticos, también fomentamos un nuevo modelo de negocio más circular. Debemos invertir en tecnologías nuevas e innovadoras que velen por la seguridad de los ciudadanos y del medio ambiente al tiempo que mantienen la competitividad de la industria.

La posición de la Unión Europea es absolutamente clara. Con las normas comunes y los componentes de la estrategia antes señalada se busca convertir la lucha contra el plástico contaminante como una obligatoria POLÍTICA DE LOS ESTADOS miembros. Para conocer un poco más sobre las particularidades de cada caso presentamos los modelos seguidos por los países fundadores de la Comunidad, ahora denominada UNIÓN EUROPEA.

4.4.1.1 Alemania

Alemania tiene gran preocupación por el uso de las bolsas plásticas. El año 2016, el Ministerio del Medio Ambiente celebró un acuerdo voluntario con la Asociación de Comercio Minorista Alemán (HDE), mediante el cual suman esfuerzos para reducir a la mitad, en los próximos 10 años, el consumo de bolsas de plástico. Así, los comercios se comprometen: a cobrar a sus clientes las bolsas de plástico con un grosor superior a los 50 micrómetros, excepto las bolsas muy ligeras que se utilizan, por ejemplo, para la fruta y la verdura; y a informar anualmente sobre el avance de la medida.³⁴

El objetivo es limitar el consumo de bolsas de plástico ligeras con un grosor de hasta 50 micrómetros a un máximo de 90 por habitante al año hasta finales de 2019 y de 40 hasta 2025. Solo en caso no se cumpla con dicho objetivo el Gobierno emitirá la normativa específica correspondiente.

³³ <http://ec.europa.eu/environment/circular-economy/pdf/plastics-strategy.pdf>

³⁴ <https://www.bmu.de/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Este acuerdo ha sido bastante criticado por organizaciones defensoras de la ecología al ser voluntario y no comprender al universo de bolsas plásticas que realmente se consumen y que alcanzarían los 6.100 millones al año, calificándolo como "absurda" en términos de política medioambiental.³⁵

A estas críticas que pueden ser atendibles o no, según la posición de quien las evalúe, se suman las obligaciones –descritas precedentemente– que ha adquirido Alemania con la aprobación de la **Estrategia Europea para los Plásticos en una Economía Circular**. Dichos aspectos obligarán que este importante país pueda revisar sus decisiones sobre la materia.

4.4.1.2 España

El Reino de España ha adoptado varias medidas y normas con incidencia en el consumo de bolsas plásticas. Algunas se encuentran en el Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (PNIR), tales como: i) Disminuir el 50% de bolsas de un solo uso para 2010; ii) Fomento de acuerdos con los sectores de la distribución para reducir la generación de residuos de bolsas de un solo uso; iii) Sustitución de bolsas de plástico de un solo uso no biodegradables por otras de material biodegradable.

En el ámbito normativo, se incorporó una disposición adicional en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, obligando a la administración estatal la adopción de medidas adecuadas para la reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable. La aprobación del PNIR y de la antes mencionada ley habilitó al sector estatal para adoptar medidas significativas logrando reducir el consumo de bolsas plásticas de un solo uso a la mitad, pues, se pasó de 317 bolsas por habitante en 2007 a 144 bolsas por habitante en 2014.³⁶

A pesar de los notables logros que han permitido alcanzar estas medidas y normas indirectas, el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, inició el trámite de un **Proyecto de Real Decreto**, elaborado por la Secretaría de Estado de medio Ambiente con fecha 25 de julio de 2017, con el objeto de regular en forma directa dicha materia y adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico que permitan prevenir y reducir los impactos adversos que ocasionan en el ambiente.

El proyecto cuenta con cuatro títulos y básicamente establece la prohibición de entrega de bolsas de plástico –excepto las muy ligeras– desde el 1 de marzo de 2018 y a partir del 1 de enero de 2020 las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras. El plazo inicial no ha podido entrar en vigor debido a los requisitos de deben cumplir los proyectos de ley en el procedimiento legislativo español,³⁷ tales como la aprobación por el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros que habilitan su ingreso al Parlamento para iniciar su debate y aprobación.

³⁵ <http://www.efeverde.com/noticias/alemania-consumo-bolsas-plastico/>

³⁶ www.mapama.gob.es

³⁷ En el procedimiento legislativo español se denominan proyectos de ley a aquellos presentados por el Gobierno. Las iniciativas que presentan los representantes del Senado, Congreso de los Diputados, Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas y la iniciativa popular se denominan proposiciones de ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Nótese que este país inició con un plan integral que comprendía fundamentalmente la adopción de acuerdos con los distribuidores de bolsas plásticas, léase industria del plástico, camino que también tomó Alemania. Sin embargo, la decisión de promover la aprobación de una norma específica interna para prohibir el uso de las bolsas plásticas, refleja tácitamente la insuficiencia tanto de las normas indirectas, así como el acuerdo con los sectores encargados de la distribución o elaboración de estas.

4.4.1.3 Francia

Como parte de la Ley de Transición Energética y Crecimiento Verde, el Ministerio Francés de Ecología, Desarrollo Sustentable y Energía publicó el Decreto 2016-379 cuya vigencia se cuenta desde el 1 de julio del 2016. Con esta norma se prohibió las bolsas de compra de plástico desechables con un grosor menor a 50 micras y se dispuso que solo podrán entregarse bolsas que tengan un contenido de base biológica mínima de 30 por ciento, para 2018 se incrementará 40 por ciento, para 2020 el 50 por ciento y para 2025 el 60 por ciento.³⁸

Sin embargo, Francia no se ha quedado solo en las bolsas plásticas. Ha logrado avanzar mucho más y **se ha convertido en el primer país que prohíbe el uso de platos y vasos de plástico desechables**, estableciendo, mediante otra norma que, para enero de 2020, toda la vajilla desechable sea fabricada en un 50% con materiales biológicos que puedan formar composta en los hogares. La cifra subirá a 60% para enero de 2025. Según información publicada por la Asociación Francesa de Salud y Medio Ambiente, 150 vasos son desechados cada segundo en el país y 4,730 millones al año. De esta cifra solo 1% es reciclado por cuanto su composición combina polipropileno y poliestireno.³⁹

Este modelo muestra mayor avance en la reducción progresiva del plástico que sirve para fabricar las bolsas, así como los platos y vasos desechables para comida y bebidas, obligando su reemplazo por fuentes biodegradables y compostables, tales como aquellas que se fabrican con derivados de maíz, la soja, yuca, etc.

4.4.1.4 Italia

Italia es un caso importante para el presente análisis. El año 2011 prohibió la entrega gratuita de las bolsas de plástico en todos los comercios,⁴⁰ aunque siguiendo la tendencia europea quedaron exceptuadas de dicha prohibición las llamadas bolsas *muy ligeras*.

La importancia que destacamos reside en el gigantesco paso que recientemente ha dado la República italiana al aprobar en agosto de 2017 el denominado decreto de Mezzogiorno que agrega el artículo 9-bis a la ley de conversión 123/2017. Este decreto que entró en vigor el 1 de enero de

³⁸ www.bnf.fr

<https://www.aimplas.es/blog/nueva-normativa-para-bolsas-de-plastico-en-francia>

³⁹ Véase: MUÑOZ GUTIERREZ, Ramón. Seis canastas para innovar: el método revolucionario que pondrá la innovación al alcance de todos. Publicado por Penguin Random House Grupo Editorial México.

<http://cnnespanol.cnn.com/2016/09/20/francia-se-convierte-en-el-primer-pais-que-prohibe-los-platos-y-vasos-de-plastico/#0>

⁴⁰ En Italia— el costo de cada bolsa oscila entre 1 y 3 centavos de euro, dependiendo del supermercado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

2018 amplía la prohibición a la distribución gratuita de las bolsas de plástico que están en contacto con alimentos frescos tales como frutas y verduras.

Así, Italia pasó a la vanguardia, al prohibir de manera total, absoluta, la entrega de bolsas de plástico, aunque sean muy ligeras, eliminando las excepciones establecidas en la normativa anterior.

4.4.2 América Latina

Si bien es cierto que América Latina no cuenta con una organización como la Unión Europea, mediante la cual logre vincular a todos sus miembros, también lo es que ello no ha sido óbice para seguir el camino de la reducción hacia la prohibición tanto de bolsas plásticas, como de recipientes descartables para alimentos y bebidas. Veamos el avance:

4.4.2.1 Argentina

Argentina no cuenta con una norma específica federal o nacional sobre la reducción o prohibición de bolsas plásticas, pero a nivel subnacional existen algunos casos destacables.

Uno de ellos, quizá de mayor importancia, es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El **30 de enero de 2018**, la Agencia de Protección Ambiental del Ministerio del Ambiente y Espacio Público, expidió la **Resolución 29-APRA/2018, publicada en el Boletín Oficial el 1 de febrero de 2018**, mediante la cual modifica el artículo 1 de la Resolución 341-APRA/2016 y prohíbe en todo el territorio de la ciudad autónoma de Buenos Aires la entrega o puesta a disposición, **a título oneroso o gratuito**, de bolsas plásticas no biodegradables, tipo camiseta o riñón,⁴¹ en los hipermercados, supermercados y autoservicios de alimentos y bebidas, utilizables para el transporte de mercaderías.⁴²

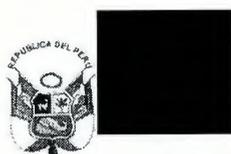
Dicha resolución tiene como marco la Ley 3,147 -texto consolidado por Ley 5,666- expedida con la finalidad de fomentar el desarrollo de la producción de bolsas biodegradables, así como la reducción progresiva y posterior prohibición de bolsas no biodegradables por los comercios. Fue reglamentada por Decreto 180/2012 y se designó como autoridad de aplicación a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También se aprobó mediante Resolución 155/APRA-2012 el *Plan de Reducción de Bolsas Plásticas y Sustitución de Sobres No Biodegradables*, siendo modificada por Resolución 193/APRA-2012 y 255/APRA-2012.⁴³

Ahora bien, en sede parlamentaria existen en tramitación diversos proyectos legislativos, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, los cuales proponen regulación nacional sobre la materia que tratamos en el presente dictamen.

⁴¹ Son denominan bolsas tipo camiseta a aquellas de polietileno, menor a 50 micrones de espesor, comúnmente llamadas de un solo uso y que extendidas tienen la forma de camiseta de vestir. Por su parte las bolsas tipo riñón son rectangulares y también se denominan rectángulo troquelado.

⁴² <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/>

⁴³ <http://www.buenosaires.gob.ar/agenciaambiental>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

CUADRO 1. Proyectos de ley sobre bolsas plásticas en el Congreso de la Nación Argentina

PROYECTO	SUMILLA	COMISIONES	FIRMANTES	ESTADO
1908-D-2017 – 33. 21/04/2017 Diputados	Prohibición en todo el territorio nacional del uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional.	-Recursos naturales y conservación del ambiente humano -Comercio -Presupuesto y hacienda	Brítez, María Cristina Distrito: Misiones Bloque: Frente para la Victoria – PJ	En estudio
0025-D-2013 – 1. 04/03/2013 Diputados	Prohibición de expendio de bolsas de polietileno y otros polímeros no degradables.	-Comercio - Recursos naturales y conservación del ambiente humano	Guzmán, Olga Elizabeth Distrito: Neuquen Bloque: Mov POP Neuquino	En estudio
5046-D-2011-149. 07/10/2011 Diputados	Prohibición de expendio de bolsas de polietileno y otros polímeros no degradables.	-Comercio - Recursos naturales y conservación del ambiente humano	Guzmán, Olga Elizabeth Distrito: Neuquen Bloque: Mov POP Neuquino	En estudio
0852-D-2009 – 12. 17/03/2009 Diputados	Bolsas de polietileno. Prohibir su uso y de todo otro material plástico convencional no degradable/biodegradable.	-Comercio -Recursos naturales y conservación del ambiente humano	Acuña, Hugo Rodolfo Distrito: Neuquen Bloque: Mov POP Neuquino Brillo, José Ricardo Distrito: Neuquen Bloque: Mov POP Neuquino	En estudio
2691-S-2008 – 121. 15/08/2008 Senado.	Prohibición de ceder gratuitamente al consumidor como recipiente final de transporte de las mercaderías adquiridas, por parte de los establecimientos comerciales que operen en los rubros de ventas de artículos comestibles, bolsas de polietileno u otros elementos de embalaje elaborados con derivados de petróleo	-Industria y comercio -Justicia y asuntos penales -Presupuesto y hacienda	Bortolozzi de Bogado, Adriana Raquel Distrito: Formosa Bloque: frente para la victoria – PJ	En estudio

Fuente. Congreso de la Nación Argentina
Elaboración. Propia



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

4.4.2.2 Colombia

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fecha 28 de abril de 2016, emitió la Resolución 668-2016 que reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras medidas, destacando la regulación del **Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas** cuya elaboración formulación y actualización se encargó a los distribuidores de bolsas plásticas. Para el seguimiento del programa se debe informar anualmente a la autoridad ambiental el avance del cumplimiento de las metas establecidas.⁴⁴

Sin embargo, con fecha 29 de diciembre de 2016, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1819, mediante la cual se efectúa una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. En cuanto a las bolsas plásticas, mediante esta ley, se incorporan al ordenamiento jurídico colombiano dos normas:

i) Se modifica el artículo 207 del Estatuto Tributario (en nuestro país Código Tributario) para incorporar el Artículo 512-15 cuyo texto -entre otros aspectos- establece que, a partir del 1 de julio de 2017, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen. La tarifa del impuesto es progresiva: en 2017, 20 pesos, en 2018, 30 pesos; en 2019, 40 pesos y en 2020, 50 pesos. El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos (incluidos domicilios). Asimismo

ii) Se modifica el artículo 208 del estatuto Tributario para incorporar el Artículo 512-16 el cual establece que no se encuentran afectas al impuesto las bolsas plásticas cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que la entrega; las que sean utilizadas como material de empaque de los productos preempacados, las biodegradables certificadas y las reutilizables –aquellas cuyas características permitan su uso varias veces sin que para ello requieran procesos de transformación.⁴⁵

Recientemente, el 26 de diciembre de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 2198 que modifica el epígrafe de la parte 5 del libro 1 y se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 1, para reglamentar el parágrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario. El objeto de esta norma es reglamentar los requisitos para aplicar las tarifas diferenciales del impuesto de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales, así como las condiciones de la no causación del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas.⁴⁶

⁴⁴ www.minambiente.gov.co/
<https://diario-oficial.vlex.com.co/>

⁴⁵ www.senado.gov.co/
<https://diario-oficial.vlex.com.co/>, www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.portals

⁴⁶ www.minhacienda.gov.co/, <https://diario-oficial.vlex.com.co>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIENTES O ENVASES DESCARTABLES

4.4.2.3 Chile

En un artículo publicado por el Ministerio del Ambiente de Chile se da cuenta que en dicho país, según estudios científicos, cada año se arrojan aproximadamente entre cuatro y doce millones de toneladas de plástico.

A partir del 2 de enero el gobierno municipal de Antofagasta prohibió la entrega de todo tipo de bolsas plásticas, luego de un acuerdo con las cadenas de supermercados. Por su parte las municipalidades de las circunscripciones ubicadas en la costa de la Araucanía -Nueva Toltén, Teodoro Schmidt, Puerto Saavedra y Carahue, a los que se suma Nueva Imperial por su cercanía con el litoral- vienen trabajando normas que conducirán a la prohibición en el uso de bolsas plásticas.⁴⁷

En el ámbito nacional, con fecha 25 de octubre de 2017, la presidenta de la República de Chile firmó, en la ciudad costera de Pichilemu, el Proyecto de Ley que prohíbe o regula la entrega de bolsas plásticas por parte del comercio en las 102 comunas costeras de dicho país. Al brindar su discurso Michelle Bachelet manifestó que Coltauco fue la primera comuna donde se prohibieron las bolsas plásticas, que cada año 8 millones de toneladas de plástico terminan en el mar y que en Chile cada persona consume en promedio 1.5 bolsas por día.⁴⁸

La preocupación por regular el uso de bolsas plásticas no es privativa del Poder Ejecutivo. El pasado 03 de agosto de 2018, se publicó la **Ley 21.100, Ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en territorio nacional, aprobada por el Congreso Nacional de Chile. Cabe resaltar que en el artículo 3 se establece la prohibición de entrega de bolsas plásticas en todo su territorio, la cual se hará efectiva en el plazo de 6 meses para la gran industria y 2 años para la pequeña industria.**

Entonces, en el vecino país de Chile se evidencia uniformidad de criterios entre el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo, la ciudadanía y la industria para caminar por la reducción progresiva hacia la prohibición de las bolsas plásticas de un solo uso, elaboradas a base de plástico convencional, en un plazo de 6 meses.

4.4.2.4 México

En la Unión no existe una norma específica que regule el uso de las bolsas plásticas; sin embargo, algunas ciudades y Estados han establecido prohibiciones.

i) Ciudad de México, con fecha 18 de agosto de 2010 publicó la norma que modifica la Ley de Residuos Sólidos incorporándose:

⁴⁷ <http://portal.mma.gob.cl/comunas-costeras-dan-los-primeros-pasos-para-eliminar-las-bolsas-plasticas/>

⁴⁸ <https://prensa.presidencia.cl/ffi-content/uploads/2017/10/oct252017a6a-pdl-prohibicion-bolsas-plasticas.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

- **Fracción XVIII Bis al artículo 11**, para evitar que en la transportación, contención y envase de materiales, así como en el manejo de residuos sólidos se utilicen materiales no biodegradables.

- **Adición del artículo 11 Bis**, encarga a la Secretaría de Medio Ambiente, elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradable que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entregan para contención, transporte y envase de mercancías.

- **Adición de la fracción XI Bis al artículo 25**, queda prohibido por cualquier motivo: otorgar a título gratuito bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles.

- **Adición del artículo 26 Bis**, los establecimientos mercantiles no podrán otorgar a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten o comercialicen bolsas de plástico.

- **Adición del artículo 26 Bis 1**. Los establecimientos mercantiles productores, prestadores de servicios y comerciantes podrán utilizar materiales de plástico únicamente en los casos que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos. La utilización de bolsas de plástico sólo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables. El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los estándares tecnológicos que las bolsas de plástico cumplirán para contar con la característica de biodegradables.

ii) Querétaro aprobó hace algún tiempo el nuevo Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático, el cual contiene una disposición que prohíbe a los comercios, desde el 1 abril de 2018, la entrega de bolsas plásticas desechables.

Sin embargo, con fecha 28 de junio de 2017, la senadora María de los Dolores Padierno Luna presentó ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, un proyecto de ley para minimizar uso de bolsas de plástico, así como del poliestireno expandido, conocido como unicel, y establece la promoción del uso de productos biodegradables. Dicho proyecto se encuentra en estudio en las comisiones de Ambiente y Recursos Naturales y en la Comisión de Estudios Legislativos.⁴⁹

La iniciativa es destacable porque, además de las bolsas de polietileno, considera otro polímero altamente contaminante que se encuentra en la composición de recipientes descartables de poliestireno expandido, conocido en México como unicel y en nuestro país como tecnopor. La exposición de motivos del proyecto señala que según datos de las asociaciones nacionales de

⁴⁹ http://infosen.senado.gob.mx/fichas_tecnicas/index.php?w=3&id=6317



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Industrias de Plástico (ANIPAC) y de la Industria Química (ANIQ) el consumo anual de unicef en ese país asciende a 125 mil toneladas, 25% se destina a la fabricación de productos desechables para la industria alimenticia, mientras el 75% se usa en el sector de la construcción y embalaje.⁵⁰

En la Cámara de Diputados también se han presentado diversas iniciativas para regular el uso de bolsas plásticas, situación que demuestra la fuerte actividad parlamentaria sobre un tema que hace tiempo se ha convertido en un problema mundial. Desde el año 2008, presentaron proyectos legislativos los diputados: Jorge Legorreta Ordorica-PCCEML (21 de octubre de 2008); Eduardo Tomas Nava Bolaños y Eva Contreras Sandoval-PAN (6 de noviembre de 2008). Por dicho año también presentaron iniciativa los senadores Guillermo Tamborrel Suárez y otros Senadores del PAN, J. Jesús María Ramón Valdés-PRI, Jorge Legorreta Ordorica y Javier Orozco Gómez del PCCEML y Lázaro Mazón Alonso del PRD.

4.4.2.5 Costa Rica

En Costa Rica, uno de los países representativos de Centroamérica, el uso de bolsas plásticas también se retrotrae a la primera década del año 2000. El 30 de septiembre del 2009 la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad el archivamiento del Proyecto de Ley 17289 que ingresó a trámite el 8 de febrero del mismo año.

Sin embargo, el 4 de noviembre de 2015, la misma Comisión de Ambiente aprobó un dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 18349 mediante el cual se propone prohibir el uso de bolsas plásticas desechables en establecimientos comerciales. Hace algunos días **–el 5 de abril de 2018–**, después de transcurridos casi diez (10) años que dicha Comisión opinó negativamente sobre la materia, esta ha aprobado el segundo informe que habilita su tratamiento por el Plenario –léase el Pleno de la Asamblea Legislativa– y, prácticamente, otorga viabilidad a la norma.⁵¹

En el dictamen se recomienda adicionar un artículo a la Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839 de 24 de junio de 2010 y sus reformas, para prohibir la entrega gratuita de bolsas de plástico desechables al consumidor final en supermercados y demás establecimientos comerciales. En su lugar, los comerciantes deberán poner a disposición del público bolsas de otros materiales que permitan su reutilización. Se exceptúan de esta prohibición los casos en los que por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de empaques alternativos. El reglamento de la ley definirá estos casos, con base en criterios técnicos. El incumplimiento de esta prohibición se tomará como una infracción leve y se sancionará con lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la ley cuya aprobación recomienda la comisión.⁵²

En el presente gráfico se consignan los números de proyectos de ley que se encuentran en trámite ante la Asamblea Legislativa para la consulta que fuere necesaria. Nótese que en dicho

⁵⁰ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-06-28-1/assets/documentos/Ini_PRD_Ley_Residuos.pdf

⁵¹ <http://www.asamblea.go.cr/glcp/SitePages/Inicio.aspx>

⁵² Ibidem.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

país se repite un aspecto que hemos considerado importante para la argumentación del dictámen. En un primer momento la Comisión de Ambiente emitió dictámen de archivamiento, negando la importancia de regular sobre la prohibición de bolsas plásticas, pero con el transcurso del tiempo la misma comisión enmendó su pronunciamiento.

Se trata de tres (3) iniciativas legislativas que se encuentran en tramitación, esperando el pronunciamiento del Plenario del Parlamento de dicho país.

Gráfico 3. Proyectos de ley en trámite en la Asamblea Legislativa de Costa Rica



Consultas

Proyectos de ley

Instrucciones

Para efectuar una búsqueda digite los datos en el campo correspondiente y luego haga clic sobre el botón Buscar.
Para observar el detalle haga clic sobre el número del proyecto.

Búsqueda por número de proyecto

Búsqueda por asunto

Buscar

Proyectos de ley

consultas

Núm. proyecto	Asunto
19349	ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO VIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA DEPENDENCIA DE LA PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
17842	PROHIBICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS COMERCIOS
17085	LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS

Fuente: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

4.4.2.6 Panamá

La República de Panamá cuenta con la ley más reciente sobre la materia. **La Ley 1, de 19 de enero de 2018**, le permitió adoptar medidas para promover el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales. Es el primer país centroamericano que ha logrado legislativamente prohibir el uso de bolsas plásticas.

Dicha Ley consta de nueve (9) artículos. En el artículo 1, se establece que queda prohibido el uso de bolsas de polietileno en los supermercados, autoservicios, almacenes o comercios en general para transporte de productos o mercancías. De conformidad con el artículo 2, los establecimientos comprendidos en la ley deben proceder al reemplazo progresivo de las mismas en dieciocho meses, los supermercados, farmacias y minoristas; y, en veinticuatro meses, los almacenes y mayoristas. Según el artículo 3, no están comprendidos en la ley las bolsas que deben ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos. En los artículos 4, 6 y 7 se encarga a la Autoridad de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia algunas atribuciones como fiscalizar el cumplimiento de la ley, determinar las sanciones que corresponda por el incumplimiento o transgresión de sus disposiciones, siendo el único y directo beneficiario de los recursos que por dicha fiscalización se obtengan.^{53 54}

4.5 EL CASO PERUANO

4.5.1 Antecedentes

En sede parlamentaria encontramos algunos antecedentes que denotan la preocupación del legislador nacional sobre los problemas que genera el uso indiscriminado e irresponsable de las bolsas plásticas elaboradas a base de polímeros derivados de combustibles fósiles, ergo, polietileno y polipropileno, pero se trata solo de iniciativas que ni siquiera merecieron el debate o pronunciamiento del Pleno.

Revisado el archivo digital se puede advertir que, en el período parlamentario anterior 2011-2016, se presentaron tres proyectos legislativos sobre la materia bajo comentario.

- **PL 1638/2012-CR, autor congresista Rubén Condori Cusi.** Fue decretado a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología –primera comisión-; y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos –segunda comisión. Solo fue dictaminado por esta última con un texto sustitutorio declarativo.

- **PL 2967/2013-CR, autor congresista Nestor Valqui Matos.** Fue decretado a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología –primera comisión-; y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas –segunda comisión. Esta última comisión se inhibió –se declaró incompetente- e increíblemente no fue dictaminado por la primera comisión presidida nada menos que por el autor de la iniciativa.

- **PL 3208/2013-CR, autora congresista Cecilia Tait Villacorta.** Fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología –única comisión-, pero luego fue retirado por su autora.

Los referidos proyectos legislativos no lograron superar siquiera la etapa de estudio y debate en Comisión, si bien la Comisión de Defensa del Consumidor emitió dictamen en este se convirtió la propuesta normativa primigenia en una fórmula declarativa, lo preocupante del caso es que la Comisión de Pueblos Andinos no se atrevió a dictaminar dichas iniciativas.

Ciertamente, esta dificultad o imposibilidad para regular el consumo de bolsas plásticas –sea mediante reducción progresiva o prohibición- no es privativa del Perú. Conforme hemos señalado precedentemente, existen en la región casos similares:

⁵³ <https://www.gacetaoficial.gob.pa/>

⁵⁴ Cabe resaltar que la ley otorga facultades a los comercios para que decidan si cobran o no por las bolsas plásticas en cuyo caso la referida autoridad debe verificar que se respete el costo y será la destinataria de los recursos que se perciban.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

- La Cámara de Diputados de Chile en el año 2008 –a nivel de Comisiones- archivó el proyecto legislativo 6046-2012 que buscaba prohibir el uso de bolsas plásticas no biodegradables; sin embargo, luego de transcurridos casi diez años, dicho país ya cuenta con una ley que prohíbe las bolsas plásticas para el comercio en todo el territorio nacional.

- En Costa Rica, 30 de septiembre del 2009, la Comisión de Ambiente aprobó por unanimidad el archivamiento del Proyecto de Ley 17289 que ingresó a trámite el 8 de febrero de 2009; hace poco tiempo, la misma Comisión de Ambiente ha enmendado su criterio anterior pronunciándose positivamente.

- Otros países como Argentina, México -incluso España- tienen iniciativas legislativas en estudio desde los años 2008 o 2009, sin que hasta la fecha puedan convertirlo en ley.

Cabe destacar que, con el transcurso del tiempo, los Estados sea a través del Parlamento o del Gobierno- están tomando con responsabilidad la magnitud del problema.⁵⁵

4.5.2 Plástico de un solo uso en el Perú

Esta Comisión con fecha 18 de abril de 2018, mediante oficios 657-20017-2018/CPAAAAE-CR y 658-20017-2018/CPAAAAE-CR, solicitó al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de la Producción, la siguiente información:

- Cantidad de bolsas plásticas y de recipientes de poliestireno expandido consumido en el país entre los años 2013-2018, con indicación del consumo promedio por persona.
- Cantidad estimada de basura marina existente en los costas –mares- del país, con indicación del porcentaje que representan los plásticos en particular las bolsas plásticas y recipientes descartables de poliestireno expandido.
- Número de empresas dedicadas a la fabricación de bolsas plásticas.
- Otra información relacionada con los aspectos antes señalados.

A la fecha de emisión del presente dictamen no se ha recibido información oficial al respecto. Sin embargo, el MINAM como parte de una propuesta de texto normativo ha señalado:

En el Perú, la industria del plástico transforma en productos finales los insumos plásticos elaborados por la industria petroquímica extranjera. Estos insumos son importados en su forma primaria y representan la base de la cadena productiva de la industria. Según lo expuesto, la industria petroquímica se convierte así en una plataforma importante como primer eslabón en la cadena productiva de la

⁵⁵ América Latina avanza a paso acelerado: tiene ley específica aprobada Colombia; hace muy poco también Panamá –la más reciente, del 1 de enero de 2018-; en Chile, recientemente se ha aprobado la Ley que prohíbe la entrega de bolsas plástico de comercio en todo el territorio nacional; Argentina y México están caminado muy rápidamente con varios proyectos legislativos cuya tramitación llega ya a la recta final.

En Europa la guerra contra el plástico es una decisión COMUNITARIA. Con la vigencia de las Directivas 94/62/CE y la Directiva 2015/720/UE emitida hace tres años por el Parlamento Europeo y la *Estrategia Europea para los Plásticos en una Economía Circular*, aprobada recientemente por la Comisión Europea en Bruselas, la erradicación de las bolsas plásticas está prácticamente definida.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

industria del plástico y de otras industrias conexas, generando encadenamientos con los sectores de alimentos y bebidas, farmacéutico, pesca, agricultura, construcción, comercio al por mayor y menor, entre otros, a los cuales les provee de productos? El Gráfico muestra las 10 principales actividades económicas que demandan productos del subsector plástico. Esta información se obtiene de la matriz de demanda intermedia, la cual registra los flujos de circulación de productos entre las diferentes actividades.

Cuadro 02: Principales actividades económicas demandantes de productos plásticos.

Construcción	3,8 %
comercio	10,6%
Fabricación de productos de plástico	8,5%
Elaboración de bebidas no alcohólicas	5,0%
Fabricación de productos de limpieza y de tocador	3,4 %
Fabricación de pesticidas y otros productos	3,2 %
Impresión	2,9%
Fabricación de muebles	2,7%
Otras industrias manufacturadas	2,7%
Fabricación de productos farmacéuticos y.....	1,8 %



Adicionalmente, como resultado del consumo promedio de los peruanos, en el año 2016, se generaron 7'005,576 toneladas de residuos sólidos municipales urbanos dentro de los cuales 708,095.81 son residuos plásticos que representan un aproximado del 10% del total de los residuos sólidos (Bolsas Plásticas: 4.3%, Plástico PET: 2.5%, Poliestireno expandido (tecnopor y similares) 0.7% y Plástico Duro: 2.5%). Solo en Lima Metropolitana y el Callao se generan 886 toneladas al día de residuos plásticos representando el 46% de dichos residuos a nivel nacional. Asociado a la generación de residuos sólidos, existe un déficit de infraestructuras para el para gestión de residuos sólidos a nivel nacional; en particular para la disposición final de los mismos. Al año 2016 existían solo 26 rellenos sanitarios con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, disponiéndose en dichas infraestructuras aproximadamente 3',331 toneladas anuales de residuos, lo cual representa menos del 53% de la generación total de residuos a nivel nacional, por ende el porcentaje restante fue dispuesto inadecuadamente, en botaderos informales - sin las condiciones sanitarias, técnicas ni ambientales necesarias para una correcta disposición- en fuentes de agua y paisaje en general, dicha situación ha generado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Tal como veremos más adelante existe la necesidad de emitir normativa específica que permita acceder a datos puntuales sobre la materia tratada para construir información estadística. Ello permitirá que la autoridad ambiental y las demás entidades de la administración estatal puedan adoptar medidas o acciones sobre dicha información oficial.

4.5.3 Pronunciamiento de la CPAAAAE: el deber constitucional y ético-político de preservar el ambiente

Es evidente que el Estado peruano no puede caminar en sentido contrario a la tendencia mundial que busca enfrentar con severidad los graves y probados impactos adversos que genera el plástico de un solo uso, principal componente de la basura marina, en la salud humana y ambiental; o sustraerse de emitir normas o adoptar medidas para enfrentar dicho problema público global.

Conforme al marco funcional y los roles asignados por el constituyente a nuestras instituciones democráticas, los representantes ante el Congreso de la República -órgano elegido por el pueblo para en su nombre legislar y controlar la acción o inacción de las entidades de la administración estatal- los congresistas tenemos el DEBER ÉTICO-POLÍTICO de activar la función legislativa para debatir y aprobar una Ley que recoja los aportes contenidos en todos los proyectos legislativos presentados por casi todos los grupos parlamentarios con escaños en el Congreso. Con ello, además, enmendáramos la oportunidad que perdió nuestra institución en el período parlamentario anterior al no haber dictaminado las iniciativas que entonces se presentaron.

Considerando la magnitud del problema antes descrito, existe la imperiosa NECESIDAD de emitir una norma con fuerza y rango de ley para contribuir en su solución. La representación nacional tiene la mejor e invaluable oportunidad para hacerlo, caso contrario daríamos una muestra de tolerancia ante los efectos adversos que en el ambiente genera el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. El grave riesgo de nuestra inacción podría reflejarse en las palabras del vicepresidente primero de la Comisión Europea, Frans Timmermans, responsable de desarrollo sostenible de la Unión Europea, cuando señala que tenemos la obligación INEXORABLE de cambiar el modo en que producimos y utilizamos los plásticos, caso contrario en el 2050 habrá más plástico que peces en el mar [...] para ello debemos apostar por tecnologías nuevas e innovadoras que velen por la seguridad de los ciudadanos y del medio ambiente al tiempo que mantienen la competitividad de la industria.

Por consiguiente, la CPAAAAE, acogiendo el espíritu de los PROYECTOS LEGISLATIVOS comprendidos en el presente análisis, **RECOMIENDA SU APROBACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO**, a fin de incorporar lo prioritario que contienen y estructurar una norma útil para enfrentar el problema que nos ocupa.

La aprobación de la norma propuesta permitirá:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

i) Adscribirnos a la tendencia mundial, ergo, transitar el camino de la reducción progresiva hacia la prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

Hemos señalado que la tendencia mundial sigue el camino de la reducción progresiva mediante la expedición de normas que así lo dispongan. Reconociendo que es el camino correcto -ante la poca eficacia de los acuerdos entre Estado e industria- corresponde señalar que las situaciones fácticas o jurídicas que requieren regulación no se resuelve *per se* con la inserción de una ley al ordenamiento jurídico, caso contrario se habrían resuelto hace considerable tiempo los problemas que causan escorzo en la sociedad. Se requieren acciones complementarias que acompañen la aplicación de la norma y hagan más efectivos sus efectos coercitivos.

En materia ambiental, sobre todo en el caso que nos ocupa, existe la necesidad de emitir una norma específica la cual debe estar escoltada o reposar en dos columnas fundamentales: la educación ciudadana o sensibilización para consumir menos plástico y un programa que promueva el reciclaje o segregación como lo trata el reciente decreto legislativo que regula gestión de residuos sólidos. Lo que no debería hacerse es solo promover ambos aspectos -educación y reciclaje- sin una norma específica que lo presida y establezca la reducción progresiva del plástico de un solo uso y envases o recipientes descartables y en torno a ella caminen tales actividades que deberían ser complementarias.

Recordemos que la segregación o reciclaje en todos los casos presentados es insignificante. Según datos de la organización ecologista Greenpeace, en España se consumen una media de 144 bolsas por habitante anualmente que suponen **6.800 millones de bolsas en circulación de todo tipo de grosor cada año, solo el 7% de dichas bolsas se reciclan**, y muchas de ellas ni siquiera entran en el sistema de gestión de residuos. Francia tuvo que emitir norma específica porque solo el 1% de bolsas plásticas era recicladas y en Estados Unidos, según cifras oficiales de la Agencia de Protección Ambiental, la cifra de reciclaje solo llega al 13%.

ii) Contribuir a la concreción del derecho fundamental previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

En efecto, el constituyente ha otorgado rango de derecho fundamental el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de la persona.

Según abundante jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que se amplía en el *análisis de impacto normativo de la norma propuesta*, el contenido esencial de tan importante derecho comprende dos elementos:

- 1) El derecho a gozar de ese medio ambiente; y,
- 2) El derecho a que ese medio ambiente se preserve.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

El segundo elemento impone al Estado –en este caso al Congreso de la República- el deber, la obligación, de aprobar normas que contribuyan a preservar el ambiente y de esta manera garantizar a nuestros representados, el goce efectivo del citado derecho.

4.5.4 Alternativas que ha tenido la CPAAAAE frente a la materia legible y los modelos de regulación existentes en el mundo

Según los modelos que hemos descrito en el cuerpo del presente dictamen, predominan tres formas de regulación respecto al plástico de un solo uso y envases o recipientes descartables:

i) **Aprobación de medidas tributarias.** En algunos casos se ha legislado imponiendo tasas u otros instrumentos de naturaleza tributaria sea a los consumidores o a los establecimientos comerciales que entregan bolsas plásticas. Se trata de una medida cuya eficacia podría resultar cuestionable dado que siendo el costo de estas reducido o muy barato, pueda asumirse sin mayores problemas y por tanto se siga manteniendo el plástico de un solo uso, los recipientes o envases descartables con los efectos adversos que ocasionan.

ii) **Modificación de normas o leyes de residuos sólidos.** Evidentemente las bolsas plásticas son un tipo de residuo sólido, así lo consideramos en el presente dictamen. Sin embargo, revisada la estructura del Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, encontramos que esta contiene principios y normas generales, no habiéndose incorporado disposiciones específicas para ningún tipo de residuo sólido. En tal sentido, su modificación podría afectar dicha estructura abriendo la puerta para que se emita regulación

sobre todos los tipos de residuos. De esta manera se podría desnaturalizar dicha norma y afectar las exigencias sobre unidad, homogeneidad y coherencia de la ley.

iii) **Expedición de norma específica.** Se trata del caso predominante en los diversos países del mundo y consiste en expedir una norma específica para regular el uso de las bolsas plásticas, sin afectar las normas correspondientes a los residuos sólidos.

La CPAAAAE considera que nuestro país debe adscribirse a la tercera modalidad de regulación y optar por la aprobación de una ley específica. Esta debe nutrirse de los principios y normas generales contenidos en el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la *Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos*, evitando la duplicidad de normas y sobrerregulación, proscritos por el Manual de Técnica Legislativa. Así, el decreto legislativo antes citado se asumiría como la norma general para todo tipo de residuos sólidos y la norma propuesta (texto sustitutorio del dictamen) mediante la cual se regula el plástico de un solo uso, como la ley específica.

4.5.5 Estructura de la norma propuesta por la CPAAAAE

El estudio y análisis de los proyectos legislativos materia del presente dictamen, como es natural, han permitido encontrar puntos de coincidencia y, también, diferencias sobre algunos aspectos consignados en cada texto normativo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

La CPAAAAE acoge las primeras, fundamentalmente referidas al objeto, como punto medular de la norma, pero, en atención a la información recibida, los modelos de regulación antes glosados y las normas aprobadas en los países de la región, agrega algunas disposiciones necesarias que permitirán dotarla de mayor eficacia y efecto práctico. Para construir la estructura de la norma propuesta en el presente dictamen se han considerado los aportes efectuados en las opiniones escritas y recibidos en:

- REUNIÓN DE TRABAJO entre la secretaría técnica y la Asociación Peruana de la Industria del Plástico (APIPLAST) representada por su presidente Eduardo Farah Hayn;
- REUNIÓN DE TRABAJO celebrada el 25 de abril de 2018, en la sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, entre la secretaría técnica de la CPAAAAE y los asesores de los autores de dichas iniciativas presentadas hasta dicha fecha;
- REUNIÓN DE TRABAJO celebrada el 3 de mayo de 2018, en la sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con participación del Ministerio del Ambiente; del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI); Instituto Nacional de la Calidad (INACAL); Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); Asociación Peruana de la Industria del Plástico; y Comité de Plásticos de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Propuesta de TEXTO NORMATIVO SUSTITUTORIO y exposición de motivos, presentado en la antedicha reunión de trabajo, por el Ministerio del Ambiente a través del viceministro Marcos Alegre Chang.

La estructura que se ha logrado consolidar es básica, pero contiene las disposiciones necesarias para que la norma pueda insertarse en el ordenamiento jurídico. En su construcción se ha considerado también los aportes efectuados por el MINAM y las entidades que han participado en las reuniones de trabajo señaladas. Está integrada por:

- i) Objeto y finalidad.
- ii) Reglas para la reducción progresiva de bolsas de base polimérica de un solo uso y su reemplazo por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.
- iii) Reglas de prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables.
- iv) Reglas de excepción a la prohibición de plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables.
- v) Reglas básicas para extender el plazo de reducción progresiva.
- vi) Reglas básicas para el registro de fabricantes, importadores y distribuidores de plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables; y la generación de información estadística.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

- vii) Reglas básicas para la educación ciudadana y compromiso ambiental.
- viii) Reglas básicas para el control o fiscalización del cumplimiento de la norma propuesta.
- ix) Reglas básicas para las sanciones y medidas administrativas por infracción a las normas previstas en la norma propuesta.
- x) Reglas básicas para el uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)
- xii) Reglas básicas para la implementación de una política pública que permita la reducción progresiva del plástico
- xii) Reglas complementarias para la aplicación de la norma propuesta

A. Reducción progresiva del plástico de un solo uso

Antes de ingresar a este aspecto que resulta medular en el contenido de la norma propuesta debemos señalar que el objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido en el territorio nacional. Asimismo, su finalidad es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso y de otros contaminantes en la salud humana y ambiental.

Tal como hemos señalado en forma reiterada, los proyectos legislativos comprendidos en el presente dictamen, tienen como coincidencia mayor –salvo particularidades naturales- establecer la reducción progresiva del *plástico de un solo uso*, así como de los *recipientes o envases descartables y sorbetes*.

En realidad se trata del camino que han seguido todos los modelos sistematizados y glosados en el presente dictamen, salvo el caso –aunque solitario- de Marruecos que partió directamente de la prohibición con la finalidad de presentar a los asistentes de la COP 22, un gesto efectivo de lucha contra la contaminación por plástico. Consideramos que, aun siendo exitosa la decisión Marroquí u otras similares que penalizaron la fabricación de bolsas plásticas, la reducción progresiva resulta más razonable y proporcional tanto para las actividades comerciales de la industria del plástico, así como para lograr el cambio de hábito en los ciudadanos sobre su uso innecesario.

Por tanto, la CPAAAAE propone partir de la REDUCCIÓN PROGRESIVA de la fabricación, importación, distribución, entrega y consumo de bolsas de base polimérica que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, para luego de un plazo determinado llegar a la prohibición.

Dentro de dicha reducción progresiva quedan comprendidas las bolsas de base polimérica, es decir, aquellas elaboradas con polietileno, polipropileno u otros polímeros similares, además de las denominadas oxobiodegradables (oxodegradables, fotodegradables, etc.), correspondiendo su reemplazo por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

En el glosario de términos de la norma se establece que las bolsas biodegradables para ser tales deben cumplir con la característica de poder degradarse por acción biológica y cumplir con lo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

establecido en la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 *ENVASES Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad*, o equivalentes.

También se incluye reglas para el uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET).

B. Prohibición de plástico innecesario

Existen casos que no ameritan ingresar a la reducción progresiva, sino optar por su prohibición inmediata al tratarse de plástico polimérico que resulta innecesario, tal es el caso de la entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. Lo mismo debe suceder con la adquisición, uso, ingreso o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas patrimonio cultural o patrimonio natural de la humanidad, museos, playas del litoral y platas de la Amazonía peruana, así como en las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En otros casos es conveniente optar por la prohibición progresiva, para el caso de algunas empresas cuya producción o fabricación haya generado cantidades que han sido puestas o están por ingresar al mercado, tal es el caso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano; las bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a 50 micras; la fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico; la entrega de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas; entre otros supuestos.

C. Excepciones a la reducción progresiva

Si bien es cierto, el contenido de la norma debe satisfacer el principio de completitud, regular totalmente su objeto, existen situaciones que deben ser tratadas con cierta diferencia. En este caso, la generalidad debe admitir excepciones siempre que existan razones justificadas o cuando la reducción pudiera generar efectos nocivos en la aplicación de sus disposiciones.

En tal sentido, quedan exceptuados de la norma aquellos casos en que, por razones de asepsia o inocuidad, se utiliza cierto tipo de bolsas de base polimérica para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados; y cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Asimismo, quedan exceptuados de la prohibición los sorbetes de base polimérica que son utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, y los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores.

D. Extensión del plazo de reducción progresiva

Respecto a la extensión del plazo previsto para la reducción progresiva del uso de bolsas de base polimérica no reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, la CPAAAAE considera que este debe extenderse y considerarse que, a partir del 28 de julio del 2021, pueda operar la prohibición total del uso de dichas bolsas. La propuesta se sostiene en dos razones muy trascendentes:

- El bicentenario de la independencia

El Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, contiene seis (6) ejes estratégicos.

El eje estratégico 6, definido como *Recursos Naturales y Ambiente*, tiene como objetivo estratégico nacional:

Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo.

Para alcanzar dicho eje estratégico, se establecen lineamientos sobre recursos naturales y calidad ambiental. El primer lineamiento sobre calidad ambiental establece:

1. Proteger el ambiente y sus componentes con enfoque preventivo y recuperar la calidad ambiental, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

- Ingreso del Perú a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

La OCDE es un organismo internacional cuya misión es promover políticas orientadas a mejorar el bienestar social y económico de las personas. Fue fundada en 1961, tiene su sede en París, Francia y oficinas en diversos países del mundo. Agrupa a 34 países miembros, entre los que se encuentra México y Chile únicos países de América Latina.

El Perú mediante carta entregada el 22 de junio de 2016, solicitó formalmente su ingreso a dicha organización, teniendo previsto concretarlo el año 2021 para coincidir con el bicentenario de la independencia nacional. Esta es una decisión de Estado por cuya razón todas las entidades públicas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

tenemos la obligación de contribuir desde el marco funcional previsto por la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente

Como resultado de las evaluaciones del desempeño ambiental realizadas por la OCDE y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se formularon varias recomendaciones que necesariamente se deben atender para allanar el camino que nos permita pasar a formar parte de las economías más importantes del mundo.

Respecto al tema *Economía y Ambiente*, en la recomendación 13 se señaló la necesidad de:

13. Potenciar el papel del sector privado en el desarrollo de la ecoinnovación, la eficiencia energética, las energías renovables no convencionales, y los sectores de reciclado, reutilización y tratamiento de desechos, así como en otros objetivos de la política ambiental, mediante incentivos económicos, respaldos crediticios y créditos blandos, asociaciones público-privadas y acuerdos de producción limpia, entre otros.

Asimismo, con relación a *Sociedad y Ambiente* se recomendó al país:

16. Potenciar y profundizar la educación formal e informal y la concienciación de la ciudadanía y del sector empresarial en materia ambiental, priorizando las industrias más contaminantes y las comunidades más expuestas y vulnerables ante riesgos vinculados a externalidades derivadas de la actividad económica y climáticos, con el fin de: i) mejorar el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes; ii) contribuir a cambios de comportamientos y la adopción de prácticas favorables al medio ambiente, y iii) facilitar la participación activa y constructiva en el diseño y la implementación de políticas, programas, estrategias y proyectos con incidencia en el medio ambiente.

Finalmente, sobre *Cooperación y compromisos internacionales*, la recomendación es clara:

23. Proseguir los esfuerzos por cumplir los compromisos internacionales en materia ambiental con el fin de reflejar su creciente papel en la economía de América Latina y la capacidad del país para ser miembro de la OCDE.

La CPAAAAEE considera que el Congreso de la República tiene la oportunidad de aprobar la norma propuesta que por su importancia para la calidad ambiental de vida que propugna la OCDE, constituye su mejor aporte en aras de cristalizar la incorporación del país a la mencionada organización, lograda recientemente por Colombia.

E. Normas técnicas y reglamentos técnicos

Un aspecto importante e imprescindible en el contenido de la norma es la necesidad de contar con normas técnicas que permitan determinar las características de las bolsas biodegradables o compostables y de esta manera habilitar el control o fiscalización por la autoridad ambiental u otra competente, presupuesto fundamental para el cumplimiento de la presente ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Se trata de un tema medular dado que en otros ordenamientos se ha confundido a dicho tipo de bolsas con otras denominadas oxobiodegradables.

Respecto al plástico, según información de MINAM, nuestro país cuenta con normas técnicas, la mayoría aprobadas por INDECOPI:

- NTP 900.076; NTP 900.077; NTP 900.078.
- NTP 900.079-2015 y NTP 900.080-2015.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, la competencia sobre la normalización –aprobación de normas técnicas- ha variado. El artículo 10, establece como competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología, las que cumple a través de órganos de línea con autonomía y organización propia, se sujeta a lo establecido en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final dispone que el INACAL y el CONACAL ejercerán sus funciones en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley. A tales efectos, durante dicho plazo se transferirá progresivamente al INACAL los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos, personal correspondientes, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, en lo correspondiente a la normalización. El mencionado plazo podrá ser prorrogado por única vez por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y por el Presidente del Consejo de Ministros. Durante el plazo de transferencia, las acciones administrativas, inclusive las solicitadas por la Comisión de Transferencia y otras que se requieran, serán financiadas por el Ministerio de la Producción.

Respetando el marco competencial establecido por este propio Congreso de la República, resulta necesario, entonces, encargar a dicha entidad para que apruebe nuevas normas técnicas que respondan las disposiciones de la presente ley y posibiliten fijar las características que deben tener las bolsas reutilizables o biodegradables compostables, las cuales de ninguna manera podrán ser inferiores a los estándares internacionales.

Asimismo, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente y titulares de los sectores competentes, deben aprobarse los Reglamentos Técnicos respectivos, que deben guardar concordancia con las Normas Técnicas. Dichos reglamentos deben establecer, además, las señales o información que debe imprimirse o consignarse en las bolsas plásticas, a fin de identificar con claridad aquellas que son biodegradables o compostables y diferenciar aquellas que no lo son, así como la especificación del mecanismo de degradación. Ello servirá como importante insumo para fortalecer la campaña de educación ciudadana y sensibilización para que sea eficaz la reducción del consumo de bolsas plásticas de un solo uso.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

F. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas plásticas elaboradas con polímeros no degradables

La CPAAAAEE considera que establecer la prohibición de entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, como mecanismo que conducirá a la reducción progresiva de su uso, es importante pero podría resultar insuficiente. Se necesita una medida complementaria que permita medir la cantidad de bolsas plásticas que consume una persona desde que la norma entra en vigor y el progreso que tiene durante su vigencia.

Esta medida complementaria consiste en encargar al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de la Producción, la implementación de un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la normativa propuesta. Dicho registro debe recopilar información sobre las puestas en el mercado nacional de dichos bienes y la cantidad que es consumida por sus usuarios, caso contrario será imposible medir la progresividad buscada con la ley.

Los fabricantes, importadores y distribuidores señalados por la ley quedan obligados a inscribirse en el citado registro, dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de la ley, y brindar la información sobre la puesta de dichos productos en el mercado nacional durante cada año, así como la información complementaria que se requiera.

G. Educación ciudadana y compromiso ambiental

Los países de América Latina enfrentan serios problemas de anomia y crisis de la ley. En nuestro país, este último aspecto podría encontrar explicación en tres aspectos:

- i) La verticalidad de la función legislativa, expresada por la ausencia de mecanismos efectivos de participación ciudadana en el proceso de creación de la ley.
- ii) La falta de evaluación de la ley –sea prospectiva o de efectos- que aprueba el Congreso de la República. Luego de entrada en vigencia nadie se preocupa por constatar sus efectos.
- iii) Falta de educación ciudadana o sensibilización para acompañar el cumplimiento de la ley que conduzca a su eficacia. La ley por si sola podría resultar meramente represiva.

No podemos soslayar que en los ciudadanos está impregnado como hábito el uso de bolsas plásticas para todo, incluso para transportar ropa u otra indumentaria, lo cual nos conduce a pensar que la sola aprobación de la ley propuesta podría encontrar resistencia en los propios consumidores o usuarios.

Es difícil cambiar un hábito por ley, se requiere además de la norma cierto acompañamiento. Para realizar dicho acompañamiento, en el presente caso, se establece que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Producción y los gobiernos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

descentralizados, desarrolla acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos que produce en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, y la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. La educación y compromiso ambiental debe tener como destinatarios, también, a las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que estas utilicen tecnologías que les permitan ofrecer productos no contaminantes.

H. Sanciones por infracción a las normas de la ley propuesta

La cultura de cumplimiento respecto a las leyes o normas que emite el Congreso de la República y los demás órganos que gozan de potestad normativa, es considerablemente baja en los países de la región. Generalmente las personas consideran que las leyes no resuelven sus problemas y que estas se aprueban para atender otros intereses.

Siendo una percepción real, aunque injustificada en la mayoría de casos, conviene incluir en la ley propuesta algunas sanciones y medidas administrativas complementarias que se aplicarían por el incumplimiento de sus disposiciones. Consideramos que una adecuada campaña de acompañamiento realizada por las entidades de la administración estatal para abandonar el uso indiscriminado e irresponsable de los bienes regulados por la normativa propuesta permitirá activar el régimen sancionador. Así, se establece que constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas en la propuesta normativa, cuya tipificación estará a cargo del Reglamento respectivo, que preverá la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

I. Control o fiscalización

Otro aspecto que muchas veces se requiere para que las normas se cumplan es el control o fiscalización respecto a las personas que resultan vinculadas con la norma. Entre las formas de control previstas por nuestro ordenamiento –preventivo, concurrente y posterior-, debe priorizarse el primero por brindar mayor efectividad, el posterior llega cuando las infracciones están cometidas y el daño prácticamente causado.

Dicho control o fiscalización debería realizarse tanto en la elaboración, fabricación e importación, como en la distribución, comercialización y entrega de los bienes regulados por la presente ley.

En tal sentido, se encarga al Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), los gobiernos regionales y gobiernos locales, que ejerzan las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria. El ámbito para el ejercicio de las funciones de control o fiscalización de cada entidad será determinado en el reglamento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

J. Política pública

Los conceptos de gobernanza y buen gobierno, que vienen siendo incorporados progresivamente en las normas y programas de nuestro país, para termina con el antiguo y vetusto Estado vertical proclive al autoritarismo, nos ha puesto en la senda de que las decisiones importantes para resolver problemas públicos se adopten mediante políticas públicas.

En esta perspectiva es importante que la norma propuesta vaya acompañada con una política pública que permita reducir progresivamente el uso de bolsas de base polimérica y su reemplazo por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. El diseño y ejecución de dicha política debe estar a cargo del Poder Ejecutivo –así lo establece la normativa vigente- con participación de los sectores o ministerios correspondientes.

Es importante que se contemple plan de estímulos, reconocimientos, incentivos, sean tributarios o no, programas de difusión y los demás aspectos necesarios para cumplir su finalidad. Sobre todo para promover el uso de biopolímeros tales como almidón de papa, de yuca, fécula de maíz u otros similares de origen animal o vegetal como el suero de leche, caña de bambú, etc.

Pese a lo que se pueda pensar, se trata de recipientes muy resistentes que también permiten su personalización en diseño y colores. Utilizan tintas al agua o vegetales que no contaminan. Con estas bolsas se garantiza el uso de material reciclable al 100% y contribuimos a evitar la deforestación ya que con cada árbol que se tala se garantiza que se plantan tres. Esta política de sostenibilidad viene de la mano de los certificados FSC destinado a la protección de la naturaleza y la tala controlada de árboles.⁵⁶

K. Uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)

Con la finalidad de que también se reduzca el uso de plástico en las botellas para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, es necesario establecer que la industria incluya en la cadena de producción material PET reciclado post-consumo (PET-PCR), en al menos veinte por ciento (20%) de su composición.

L. Otras disposiciones necesarias para la aplicación y eficacia de la norma propuesta

Además de las disposiciones operativas antes señaladas, se requiere establecer otras que permitirán su aplicación, así como lograr los efectos previstos. Para tal efecto se incluye como anexo un glosario de términos, y:

⁵⁶ <https://elperiodicodeyecla.com/alternativas-normativa-bolsas-plastico/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

i) No incremento de gasto público

Las entidades de la administración estatal que se encuentran comprendidas en las disposiciones que integran el contenido de la ley propuesta, deben cumplir las medidas establecidas en el marco de sus atribuciones y competencias previstas por las normas vigentes.

De esta manera se busca evitar que dichas entidades demanden recursos adicionales del tesoro público o aumenten costos en la contratación de nuevo personal.

ii) Reglamento de la ley

En el marco de la técnica legislativa, saber práctico que se ha convertido en herramienta principal del derecho parlamentario, la mejor ley es aquella que no tiene reglamento. Ello debido a que los órganos encargados de dicha reglamentación no cumplen con hacerlo o terminan desnaturalizando o transgrediendo su contenido.

Sin embargo, el contenido de la ley propuesta, por regular un tema eminentemente técnico, amerita encargar al Poder Ejecutivo expedir la norma reglamentaria que permita la aplicación de sus disposiciones, tales como las normas técnicas, el procedimiento para aplicar las sanciones previstas en la ley y la gradualidad de las mismas; la educación ciudadana y sensibilización; entre otros aspectos, que se enmarcan en la competencia de determinadas entidades de la administración estatal.

Así, el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo expedir el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados desde su vigencia.

Un aspecto importante confiado al reglamento es la obligación de establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la presente ley. Ello viabilizará la exigencia de la cláusula de evaluación prevista en la cuarta disposición complementaria final.

iii) Cláusula de evaluación

La norma propuesta tiene naturaleza especial por cuanto busca reducir progresivamente el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para luego terminar en la prohibición de las mismas.

Al establecerse un plazo determinado para ejecutarse la mencionada reducción progresiva, resulta de suma importancia conocer el avance que irá registrando esta con la aplicación de la ley, a fin de adoptar medidas complementarias en caso sea necesario para pasar a la prohibición definitiva que debería ocurrir a partir del 28 de julio de 2021.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

En virtud a la cláusula de evaluación prevista, el Ministerio del Ambiente, (MINAM), Ministerio de Cultura (MINCUL), los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse con los datos estadísticos correspondientes.

4.5.6 NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO QUE RECOGE LOS APORTES DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS Y MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Con fecha 19 de junio, a través del Área de Trámite Documentario, la Dirección General Parlamentaria, remitió ambos dictámenes⁵⁷ a esta Comisión para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento del Congreso.

El artículo 70 del (RCR) establece en su tercer párrafo [...] **Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de congresistas miembros de la Comisión y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por la adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar las posiciones de mayoría y minoría [...].**

Debemos señalar que luego de la presentación de los dictámenes antes indicados esta Comisión ha venido acercando las posiciones de mayoría y minoría mediante un texto sustitutorio el cual responde a las reuniones sostenidas con el Ministerio del Ambiente, con el congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón y el congresista Miguel Torres Morales. Por su parte el Ministerio del Ambiente ha sostenido reuniones con la industria del plástico y demás actores vinculados con la materia.

En consecuencia, el texto sustitutorio refleja un amplio debate y cuenta con el respaldo del ente rector en materia ambiental. Además acumula los proyectos de Ley derivados a la Comisión luego de la aprobación del referido dictamen en mayoría (PL 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR).

V. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Un aspecto también relevante que se ha presentado en la regulación adoptada en los modelos que se han presentado, es el impacto que podría tener la norma propuesta con algunas normas previstas en las constituciones de los Estados sobre la libertad de empresa.

Al incorporar el constituyente en la parte dogmática como derecho fundamental de toda persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, impuso al Estado el deber

⁵⁷ En la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de junio del 2018, se aprobó por mayoría (5 votos) el dictamen que propone la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. El dictamen se presentó al Área de Trámite Documentario el 7 de julio del presente. El 12 de junio del 2018 se presentó al Área de Trámite Documentario, el dictamen en minoría sobre la misma materia con 5 firmas. Luego se produjo el retiro de una firma de cada dictamen, igualándose ambos dictámenes en el número de firmas (4 cada uno).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

de dictar medidas legislativas para la conservación y preservación del ambiente, las cuales vinculan a todos los ciudadanos, incluso a quienes desarrollan actividades económicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política. Veamos la forma cómo compatibilizan las normas contenidas en la parte dogmática con las demás normas previstas en nuestra Carta Magna.

i) El derecho previsto en el numeral 22 del artículo 2 y lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política establece como derecho fundamental de la persona [...] **gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**

El Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido de este derecho en las ejecutorias STC 00018-2001-AIITC, STC 00964-2002-AAITC, STC 0048-2004-PIITC, STC 1206-2005-AA.⁵⁸

En una sentencia más reciente recaída en el expediente 00470-2013-PA/TC, del 8 de mayo de 2013, estableció que el contenido del referido derecho fundamental está determinado por dos elementos:

- 1) El derecho a gozar de ese medio ambiente; y,
- 2) El derecho a que ese medio ambiente se preserve.

Sobre estos dos elementos o manifestaciones del referido derecho constitucional, la sentencia establece que:

En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

Con relación a la segunda manifestación, el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente. (El subrayado y resaltado es nuestro).

⁵⁸ Véase: www.tc.gob.pe



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

La jurisprudencia emitida por el supremo contralor de la constitucionalidad de nuestro país ha determinado que el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, **en la dimensión preservación del ambiente**, impone al Estado, a los particulares e incluso a aquellos cuyas actividades económicas -empresas- tienen incidencia en el ambiente, la obligación de preservarlo y mantenerlo en condiciones adecuadas para su disfrute.

Añade el Tribunal que dentro de las obligaciones que le impone al Estado, destaca:

[...] expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente. Desde luego, no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención para que no se afecte a ese ambiente equilibrado. El Tribunal considera que, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. (Subrayado y resaltado es nuestro)

Las obligaciones habilitadas por el constituyente para la preservación del ambiente, son *per se* dictar actos normativos que podrían implicar cierta limitación de otras libertades, tales como la libertad de empresa previsto por el artículo 59 de la Carta Suprema, sobre cuyo alcance el Tribunal Constitucional también ha sido suficientemente claro en el Expediente 3343-2007-AA/TC, al señalar:

El modelo del Estado Social y Democrático de Derecho representa un nivel de desarrollo mayor que el del Estado Liberal [...]. En ese marco, la otrora relación liberal del individualismo frente al Estado y la relación social del Estado como garante del bienestar general se complementan con la constitucionalización de la economía y de la tutela del medio ambiente y los recursos naturales. En esta perspectiva es que la empresa privada, como expresión de un sector importante de la sociedad, tiene especial responsabilidad frente al Estado. La Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona, que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto. Lo "social" se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi "natural", permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida" (subrayado agregado) (STC 0048-2004-AI/TC).

Siendo así, el Congreso de la República está perfectamente habilitado por imperio de la Constitución Política para expedir la norma propuesta que contribuye a materializar un derecho fundamental, como parte de los deberes impuestos por el constituyente legislador –en este caso un deber ético político–, para preservar el ambiente y convertirlo en equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de la persona. Ello no significa otra cosa que mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute.

ii) El Decreto Legislativo 1278

Este decreto que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, fue promulgado el 22 de diciembre de 2017.

Contiene normas generales que establecen como ente rector al MINAM, que las autoridades subsectoriales regulan la gestión y el manejo de los residuos de origen: minero, energético, industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento, hospitalarios y otros; y los gobiernos descentralizados norman y supervisan el manejo de residuos en sus circunscripciones. Corresponde la fiscalización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a los gobiernos descentralizados –gobiernos locales– en su jurisdicción.

Por tanto, la norma propuesta se convierte en específica y complementaria de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos.

Así resultarán aplicables ciertos principios y lineamientos previstos en el decreto legislativo precitado, en particular el principio contenido en el literal c) del artículo 5 nominado como Principio de responsabilidad extendida del productor. Según este principio, se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tratando de cumplir con la exigencia prevista en el Reglamento del Congreso de la República, conviene reiterar que el derecho fundamental que tiene la persona de gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de su vida, impone obligaciones al Estado, y por ende a este Poder Parlamentario, en cuya virtud debe expedir las medidas legislativas que permitan su concreción garantizando el disfrute a plenitud de los bienes ambientales.

Con el cumplimiento de esta obligación podría resultar afectada negativamente la industria del plástico. En la reunión de trabajo sostenida con los representantes de dicha industria, cuya fecha hemos indicado en el cuerpo del presente dictamen, estos señalaron que se calcula en promedio



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

2000 empresas productoras de plástico en el país que podrían resultar afectadas, por cuya razón su planteamiento consiste en imponer una tasa o tributo por la entrega de bolsas, reciclarlas y emprender campañas de educación y sensibilización. Por su parte, la representante del Comité de Plásticos de la Sociedad Nacional de Industrias señaló que se viene evaluando la posibilidad de migrar hacia nuevas tecnologías y utilizar insumos menos contaminantes. De ello podemos colegir que la supuesta afectación, en realidad, se convierte en una oportunidad para que la industria del plástico pueda cambiar su matriz productiva y utilizar tecnología e insumos más amigables con el ambiente, no olvidemos que de acuerdo al Decreto Legislativo 1278 la empresa debe cumplir el principio de responsabilidad extendida y contribuir a la preservación del ambiente. Para hacer viable y acompañar dicho cambio la norma propuesta contempla el diseño e implementación de una política pública en la cual se contemple incentivos, incluso tributarios, en caso sean necesarios.

También podrían resultar afectados negativamente los trabajadores de dicha industria, estimados -según información proporcionada por APIPLAST- en 40,000 trabajadores directos e indirectos; sin embargo, el cambio de matriz productiva permitirá que las empresas sigan contando con estos trabajadores e incluso aumentar dicha cifra, con la diferencia que se utilizará tecnología más amigable para el ambiente.

Por otra parte, es evidente que con la aprobación de la norma propuesta resultamos afectados positivamente todos los ciudadanos, incluido el sector industrial y sus propios trabajadores, al tener la posibilidad de gozar del derecho fundamental antes señalado, el mismo que se encuentra incardinado con el principio rector contenido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, según el cual la defensa de la persona humana y de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En suma, los impactos positivos o beneficios que ofrece la norma propuesta son mucho mayores que el probable impacto negativo descrito. A ello se debe añadir que para su implementación se ha cuidado no incrementar el gasto público, disponiendo que las entidades de la administración estatal comprendidas en su alcance cumplan las medidas previstas en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por las leyes vigentes.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, **determinando posiciones respecto a los dictámenes referidos en el cuerpo del presente instrumento**; de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.

1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura plástica marina, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares en la salud humana y del ambiente.

Artículo 2. Reducción progresiva de bolsas de base polimérica

2.1 Los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

2.2 Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor. Los montos que las empresas perciban por este concepto podrán ser entregadas al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) para ser destinados al financiamiento de acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. El reglamento define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de esta norma.

Artículo 3. Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

3.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe:

- a) La adquisición, uso, ingreso o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las áreas naturales protegidas, áreas declaradas patrimonio cultural o patrimonio natural de la humanidad, museos, en las playas del litoral y las playas de la Amazonía peruana, así como en las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

- b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

3.2 En el plazo de doce (12) meses contados desde la vigencia de la presente ley, se prohíbe:

- a) La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).
- b) La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4.
- c) La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico.

3.3 A partir del 28 de julio de 2021 se prohíbe:

- a) La fabricación, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- b) La fabricación, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reutilizables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- c) La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.

Artículo 4. Casos exceptuados de los alcances de la ley

No están comprendidos en los alcances de la presente ley:

- 4.1 Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- 4.2 Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

4.3 Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos y los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 5. Normas Técnicas y Reglamento Técnico

5.1 El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados desde la vigencia de la presente ley:

- a) Aprueba las Normas Técnicas Peruanas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben tener las bolsas reutilizables y aquellas cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, observando las disposiciones de la presente ley.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente (MINAM) y los titulares de los sectores competentes, se aprueban los Reglamentos Técnicos Peruanos de los productos de base polimérica regulados en la presente ley, en concordancia con las Normas Técnicas Peruanas. Asimismo, establece las señales y/o información que deben consignarse en las bolsas comprendidas en el literal precedente.

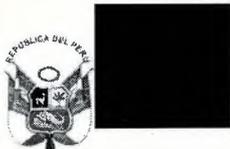
5.2 Durante el plazo previsto para la reducción progresiva, los fabricantes e importadores cumplen las Normas Técnicas Peruanas y los Reglamentos Técnicos Peruanos, señalados en el numeral 5.1. Ambos instrumentos y sus actualizaciones, son complementarios y se aplican en forma conjunta, según lo dispone el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados en la presente ley y generación de información estadística

6.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el plazo de ciento veinte días (120) contados desde la vigencia de la presente Ley, implementa un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la presente ley, encargado de recopilar y sistematizar información sobre la puesta en el mercado nacional de dichos bienes, con la finalidad de construir información estadística, estableciendo los mecanismos para evitar la duplicidad de registros en la administración estatal.

6.2 Los fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica, se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la vigencia de la presente ley y brindan anualmente la información necesaria para la construcción de la información estadística señalada.

6.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), establece los mecanismos necesarios para generar información estadística en relación a la importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de los bienes señalados en el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

numeral 6.1. Dicha información será compartida con todas las entidades de la administración estatal para los fines que corresponda.

Artículo 7. Educación ciudadana y compromiso ambiental

7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Producción (PRODUCE) y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para:

- a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.
- b) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.

7.2 Los importadores, fabricantes y distribuidores de bolsas de base polimérica, deben incorporar en estas un mensaje ambiental e información orientadora para el consumidor, en un espacio no menor al 20% del área de una de sus caras, conforme a los términos y especificaciones técnicas que señala el reglamento.

7.3 Los actores de la cadena de valor de los productos plásticos participarán en las campañas de difusión y concientización a la población establecidas en el numeral 7.1.

7.4 Los establecimientos donde se suministran bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley

A fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria, el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la fiscalización ambiental. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encarga de fiscalizar y sancionar la idoneidad de los procesos productivos. El Ministerio de Cultura (MINCUL), ejerce funciones de fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ejerce funciones de fiscalización y sanción respecto a las Áreas naturales Protegidas. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en caso detecten infracciones a la presente ley y su reglamento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Artículo 9. Sanciones y medidas administrativas por infracción a las normas previstas en la presente ley

9.1 Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley cuya tipificación se realiza en el reglamento respectivo, el cual prevé la aplicación de las sanciones a que se refiere el numeral siguiente, según la gravedad de las infracciones, en concordancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

9.2 Las autoridades señaladas en el artículo 8, en el ámbito de sus competencias, aplican las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 10.- Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)

10.1. Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado post-consumo (PET-PCR) en al menos veinte por ciento (20%) de su composición, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.

10.2. Los envasadores de los productos señalados en el párrafo precedente deben utilizar botellas PET-PCR que cumplan con lo establecido en el numeral anterior.

10.3 Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares deben cumplir con el porcentaje establecido en numeral 10.1.

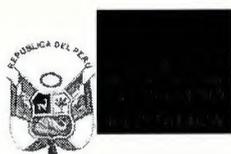
10.4 La obligación establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para la aplicación de la norma.

10.5 Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido, el proceso puede repetirse múltiples ocasiones según el desgaste del material. El reglamento establece la definición de retornable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Política pública para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de base polimérica

El Poder Ejecutivo, con participación de los sectores o ministerios correspondientes, debe diseñar e implementar una política pública para la reducción progresiva de bienes elaborados con poliestireno expandido, así como de bolsas de base polimérica y su reemplazo por bolsas reutilizables u otras



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

cuya degradación no genere contaminación o bienes de material no contaminante. Podrá incluir un plan de estímulos, reconocimientos, incentivos sean tributarios o no, para promover:

- El uso de tecnologías e insumos como biopolímeros u otros similares de origen animal o vegetal compostables, no contaminantes.
- El reciclaje de bolsas de base polimérica, así como de otros plásticos.
- El normal desarrollo de las actividades de los micro y pequeños empresarios ante la reducción progresiva de bolsas de base polimérica y bienes de poliestireno expandido, prevista en la presente ley.

SEGUNDA. Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos

El Poder Ejecutivo, en función a sus competencias, promueve la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico incluyendo a los recicladores. El Reglamento estable los mecanismos para la formalización las cuales pueden incluir incentivos no económicos.

Los gobiernos locales deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TERCERA. No incremento de gasto público

Las entidades de la administración estatal cumplen las medidas establecidas en la presente ley, en el marco de sus atribuciones y competencias previstas por las normas vigentes, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

CUARTA. Reglamento de la ley

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su vigencia. El reglamento debe establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la presente ley.

QUINTA. Incorporación de otros bienes de base polimérica

Mediante decreto supremo, refrendado por el/la ministro/a del Ambiente y los titulares de los sectores competentes, se podrá ampliar la sustitución progresiva y prohibición de otros bienes de base polimérica, el alcance de los bienes de base polimérica que incorporan material reciclado dentro de su composición, así como incrementar el porcentaje del uso del material reciclado en la fabricación de envases de base polimérica.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

SEXTA. Cláusula de evaluación

El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Cultura (MINCUL), los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse la información estadística respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

Modifícase el artículo 13 de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, con el siguiente texto:

"Artículo 13. Consejo Directivo del INACAL

13.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL, está integrado por **nueve (9)** miembros:

- a. Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
 - b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - d. Un representante del Ministerio del Ambiente.**
 - e. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
 - f. Un representante del Ministerio de Salud.
 - g. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
 - h. Un representante de los gremios empresariales.
 - i. Un representante de las organizaciones de consumidores.
- [...]"

SEGUNDA. Derogación o modificación

Deróganse o modifícanse las normas que se opongan a la presente ley.

ANEXO

Glosario de términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

Basura marina plástica: Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Bien de base polimérica: Bien (bolsa, botella, vajilla, envoltorio etc.) que está compuesto de polímeros que pueden incluir otras sustancias para brindar características particulares al material.

Bolsa de base polimérica no reutilizable. Bolsa de base polimérica distinta a la reutilizable.

Bolsa reutilizable. Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada como mínimo 15 veces y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleran su fragmentación y dificulten su reciclaje, de

acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas o Reglamentos Técnicos. En el caso de las bolsas de polietileno, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en la versión actualizada de la norma europea EN 53942 o equivalentes.

Biodegradable. Característica por la cual un bien de base polimérica es degradado por acción biológica y que cumple con lo establecido en la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 *ENVASES Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad*, o equivalentes.

Botellas de tereftalato de polietileno. Recipiente compuesto del polímero tereftalato de polietileno (PET) diseñado para contener líquidos.

Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Plásticos. Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

Plástico de un solo uso. Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

Polímero. Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido. Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

Sorbetes de base polimérica. Sorbetes de plástico diseñadas para ser usados una sola vez y no es adecuado su reutilización.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECÍPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Sustancias peligrosas. Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

Tereftalato de polietileno post-consumo reciclado (PET-PCR): Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

Tereftalato de polietileno (PET). Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

Utensilios. Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

Vajilla. Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de setiembre de 2018

MIEMBROS TITULARES



1. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Presidente
(Frente Amplio)



2. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Vice Presidenta
(Fuerza Popular)



3. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Secretario
(Fuerza Popular)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Cambio)



7. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
(Peruanos por el Cambio)

Coloque



8. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio)

Foronda Farro



9. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS
(Fuerza Popular)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



13. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
(Nuevo Perú)

15.
(Acción Popular)

16.
(No agrupado)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio)



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



5. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio)

P



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



9. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)

P



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES



12. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)

[Handwritten signature]



13. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY
(Fuerza Popular)



14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



15. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO
(Fuerza Popular)



16. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



17. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)

[Handwritten mark]

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 5 de diciembre de 2018

Se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Producción respecto de los Proyectos de Ley 2248, 2368, 2417, 2702, 2805, 2821, 2843, 2852, 2858, 2882, 2921, 2956, 2976, 3022 y 3278; la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor respecto del Proyecto de Ley 2805; y la ampliación de Agenda.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 5 de diciembre de 2018

Fueron acumulados los proyectos de ley 3632 y 3689.-----
Fue aprobado en primera votación, con modificaciones, el texto sustitutorio de los proyectos de ley 2248, 2368 y otros —presentado por el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, el presidente de la Comisión de Descentralización y el presidente de la Comisión de Economía—, por 96 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----
Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 99 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención, incluidos los votos orales.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

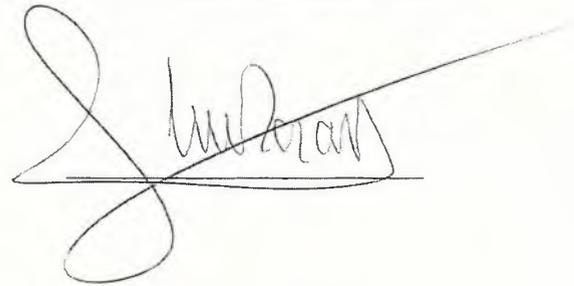
ASISTENCIA
(Período Anual de Sesiones 2018-2019)

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
MARTES 4 SETIEMBRE DE 2018
HORA: 08:00 AM.
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



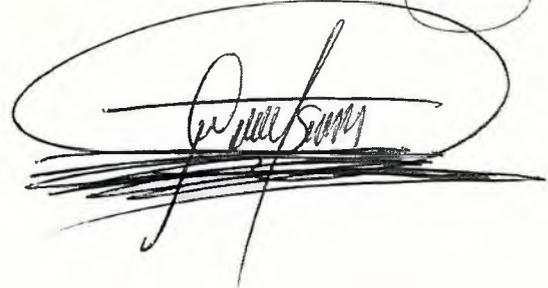
1. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Presidente
(Frente Amplio)




2. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



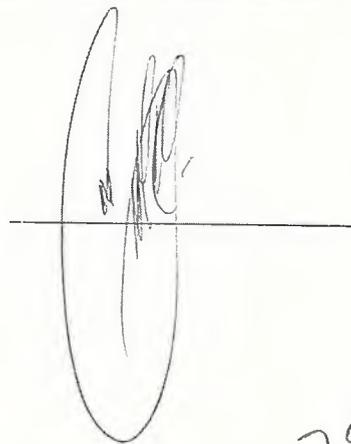

3. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Secretario
(Fuerza Popular)




4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)





6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Cambio)

LICENCIA



7. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
(Peruanos por el Cambio)

COLINAS



8. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio)

[Handwritten signature]



9. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS
(Fuerza Popular)

[Handwritten signature]



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)

[Handwritten signature]



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)

[Handwritten signature]



13. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)

[Handwritten signature]



14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
(Nuevo Perú)

LICENCIA

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio)



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



5. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio)



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)

Licencia



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



9. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



12. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)

Tania Edith Pariona Tarqui



13. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY
(Fuerza Popular)



14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



15. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO
(Fuerza Popular)



16. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



17. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



CONGRESO
REPUBLICA

Rec. 098

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
- 4 SET. 2018
RECIBIDO
Firma:.....Hora:.....Registro N°:.....

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 04 de setiembre de 2018

OFICIO No.050-2018-2019-TAG/CR

R.U. 186672

Recibido
4-9-2018
9.31 am
AA

Señor
WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me es grato saludarlo muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la Segunda Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el día de hoy martes 04 de setiembre del presente, a las 8:00 hrs en la sala 1, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre por encontrarse en labores de representación.

Por tal motivo, agradeceremos a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



David Daniel Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra

ddch

Rec. 097

RVL 185898

Lima, 03 de setiembre de 2018



OFICIO N° 068-2018-2019-HZP-CR

Señor congresista

WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Presente.

Asunto: Presento licencia

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del Congresista **Horacio Zeballos Patrón**, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar licencia para la Sesión Ordinaria, convocada para el día martes 04 de setiembre de 2018 a las 8:00 horas en la Sala Carlos Torres y Torres Lara (Sala 1) del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por encontrarse de viaje, fuera de Lima.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



GRACIELA SOBRINO FUCHS
ASESORA PRINCIPAL

HZP/jrcd.



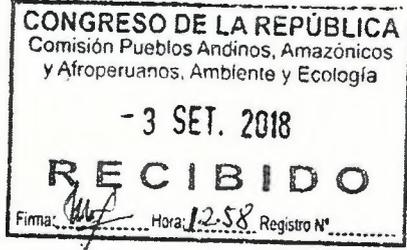
CONGRESISTA PATRICIA DONAYRE PASQUEL

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Rec 096
RU. 185785

Lima, 03 de septiembre de 2018

Oficio N° 052-2018-2019-PEDP/CR



Señor
WILBERT ROZAS BELTRÁN
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente.-

Asunto: Solicito licencia

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle otorgar licencia a la congresista Patricia Donayre Pasquel para la segunda sesión ordinaria de la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, que se realizará el día martes 4 de septiembre de 2018, por motivo de viaje para el desarrollo de actividades programadas con anterioridad.

Atentamente,

Cristina López Wong
Asesora



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

REG. 099

Lima, 03 de Setiembre del 2018

OFICIO N° 006-2018-2019/MFM/CR.

Señor:
WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN
COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA
Av. Abancay S/N - Lima
Presente.-

ASUNTO: Justificación a sesión

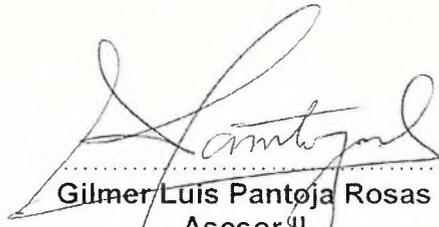
De mi mayor consideración:

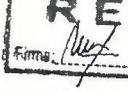
Me es grato dirigirme a usted por especial encargo del Congresista **Modesto Figueroa Minaya**, para saludarlo cordialmente y en mi condición de Asesor del Despacho Congresal, solicitar **LICENCIA** a la segunda sesión ordinaria que se llevará a cabo el martes 04 de setiembre del presente año a horas 08:00 horas, por motivos de que el congresista participó el día domingo de la instalación del Muni ejecutivo en Puerto Maldonado – Madre de Dios.

Razón por la cual no concurrirá el señor Congresista a la mencionada sesión por lo ya expuesto.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi deferencia personal.

Atentamente;


.....
Gilmer Luis Pantoja Rosas
Asesor II
Despacho Congresista MFM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
- 4 SET. 2018
RECIBIDO
Firma:  Hora: 8:50 Registro N°

CR/MFM
Asist. MCBV